

Toluca, Estado de México, 19 de junio de 2012

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Buenas tardes.

Se abre la sesión pública de resolución, convocada para la fecha y hora.

Señor Secretario General, sírvase a constar el quórum legal de asistencia de los integrantes de este Tribunal Pleno, así la lista de asuntos que habrán de ventilarse en la sesión.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Están presentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

La relación de asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 187 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, seis recursos de apelación y un juicio de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista los asuntos fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno la relación de asuntos.

Quedaría aprobado de manera económica y aprobada ésta, por favor, Secretario de Estudio y Cuenta Baena Verastegui, sírvase a iniciar con

los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bhaena Verastegui: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se da cuenta con el proyecto de resolución al recurso de apelación 40 de este año, promovido por la delegación federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Colima en contra de la resolución dictada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en esa entidad el 24 de mayo de 2012.

El primero de los agravios planteados resultó infundado toda vez que contrario a lo afirmado el Consejo Distrital sí remitió las constancias correctas y atinentes al caso para que el Consejo Local hoy responsable resolviera la conducente.

Es infundado lo alegato a relativo a que la resolución impugnada es contradictoria al ordenar el retiro de la propaganda sin demostrarse que la parte actora la colocó; ya que el retiro se ordenó por estimar que aunque los ejecutores de las obras instalaran los letreros. La responsabilidad de vigilar que su actuar no contravenga la Comisión Federal es de la Secretaría del Desarrollo Social y no de quienes colocan los letreros.

Los demás alegatos del actor se consideran inoperantes, porque no controvierten de manera directa los argumentos de la responsable o son una reiteración de lo que hizo valer en el recurso de revisión.

Por lo tanto, lo procedente es confirmar la resolución controvertida. Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno.

Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Muchas gracias, Magistrado Presidente, Magistrada.

Solamente para efectos de señalar que emitiré voto particular, haciendo coincidente con los planteamientos que he hecho en otras sesiones respecto a asuntos similares al que se formuló en la cuenta; en virtud de que desde mi particular punto de vista sí existe un agravio, a pesar de haber una reiteración en el recurso de apelación.

Lo cierto es que se está quejando el actor de que no fueron tomados en cuenta sus argumentos.

Y en el fondo del asunto mantendré la posición que he mantenido en otras ocasiones, porque desde mi particular punto de vista no estamos en presencia de propaganda gubernamental prohibida por la Constitución en virtud de que no se está haciendo referencia a ningún partido político o candidato ni se está pretendiendo influir en las campañas electorales.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

Magistrada Adriana Margarita, no sé si desea usted participar.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Yo nada más para reiterar los términos en que está formulado el proyecto.

Obviamente comprendo lo que dice el Magistrado Santiago Nieto Castillo, pero en ese caso se consideran que los agravios que se están haciendo valer son inoperantes y es una reiteración de lo que ya se planteó en el recurso de revisión.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Yo también con la venia del Tribunal Pleno, yo me pronuncio, fijo mi posicionamiento a favor del proyecto de cuenta, máxime que como se verá en los asuntos de la ponencia a mi cargo hay un recurso de apelación que sigue sustancialmente esta línea argumentativa; razón por la cual congruente con ello me sumo al proyecto de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Tome la votación, por favor, secretario.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:

Magistrado Santiago Neto Castillo.

Magistrado Santiago Neto Castillo: En contra del proyecto por las razones apuntadas y formulare voto particular.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con la cuenta en sus términos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por mayoría de votos con el voto particular que emitirá el Magistrado Santiago Neto Castillo.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Y en consecuencia en el expediente de la cuenta se resuelve:

Único.- Confirmar, obviamente por mayoría de votos, la resolución impugnada.

Por favor, secretario de estudio y cuenta, Bahena Verástegui, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución al recurso de apelación 43 de 2012, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución de 31 de mayo de este año, emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, en el recurso de revisión 14 del año en curso.

En el proyecto se precisa que la parte actora expuso agravios que resultan inoperantes por ser reiteraciones de los expuestos en el recurso de revisión. Resulta también inoperante la expresiones depresiones relativas a que es un hecho notorio que la ciudadanía de

Pachuca sabe que el inmueble en donde está fijada la propaganda denunciada es propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social. Porque el predio es culpado por la clínica el estacionamiento y las supuestas instalaciones del sindicato de trabajadores de ese instituto y se encuentra circulado por la misma barda.

Lo inoperante radica en que ello no controvierte los argumentos principales formulados por la responsable mediante los cuales confirmó que la propaganda no se encontraba en propiedad federal y que aunque no se había denunciado de esa manera tampoco se encontraba fijada en equipamiento urbano. Por lo tanto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno. No habiendo intervención tome la votación secretario.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Con su autorización.
Magistrado Santiago Neto Castillo.

Magistrado Santiago Neto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia.

Único.- Se resuelve confirmar la resolución impugnada.

Secretario de estudio y cuenta, Bahena Verástegui, continúe, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano número 622 de 2012, promovido por, Fabiola Alejandra Pasos Arce, en contra del acuerdo de 4 de junio de 2012 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que ratificó la designación de la candidata propietaria a la primera regiduría del ayuntamiento en Nezahualcóyotl, la parte actora aduce como agravio que fue designada para ser postulada como candidata a la Cuarta Regiduría del referido ayuntamiento, cuando originalmente la planilla registrada fue propuesta para la primera regiduría, lo que le daba el derecho para ser registrada en esa posición.

En el estudio de fondo, se propone declarar infundado el agravio planteado, porque de la revisión de las constancias se desprende que la posición en que la parte actora fue designada candidata obedece a la propia aplicación de las reglas prevista en la invitación para participar en el proceso interno de designación de candidaturas, ya que en esta se indicó que en la designación de candidatos se podrían realizar cambios en las planillas, tomar en cuenta aspirantes sin planillas combinar planillas, o incluso por excepción designar como candidatos a quienes no se hubieran inscrito en dicho proceso y por ende no se previó que se realizaría la designación de las candidaturas en la misma posición en que fueron registrados, por tanto, en concepto de la ponencia carece de sustento la pretensión planteada por la parte actora.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias, a consideración del Tribunal Pleno. Si no hay intervención, únicamente engarzado a este con ya una participación que tuve la sesión anterior, haría un voto razonado sobre el particular. No sin antes precisar que tiene la característica de ser un voto razonado

porque estoy con el sentido del proyecto y con las razones torales que lo informan en virtud de la aceptación que se hizo al escrito de ampliación, el que de suyo constituye un matiz diferenciador entorno a la valoración que se da a las providencias.

En ese sentido, yo reitero, únicamente formularía un voto razonado sobre el particular y si no hay ninguna otra intervención, con la venia del Pleno, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto, con el apuntamiento de mi voto razonado.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente es proyecto es aprobado por unanimidad de votos con el voto razonado que emitirá usted.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia se resuelve como infundada la pretensión de la actora por el acto de que se duele.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Baena Verastegui: Con su autorización, se da cuenta con el proyecto de resolución al juicio ciudadano 638 de 2012 promovido por Daniel Mariano García Fiesco y otros a fin de impugnar la resolución

emitida el 16 de mayo de este año, por la primera Sala de la Comisión Nacional de elecciones del Partido Acción Nacional mediante la cual decretó la nulidad de la elección interna de candidatos al ayuntamiento Teoloyucan, Estado de México.

En el proyecto se propone estimar fundados los agravios relativos a que las probanzas que sirvieron de base a la resolución impugnada no debieron admitirse, toda vez que los testimonios ofrecidos por Petra Martínez García, al promover el juicio de inconformidad intrapartidista no fueron presentados de manera oportuna ni con las formalidades que exige la normatividad aplicable. Ya que no fueron recabados directamente por fedatario público.

Por ello, también fue indebido el valor probatorio pleno que la responsable concedió a tales testimonios con base en los cuales responsable tuvo por acreditada la supuesta compra de votos realizada a favor de la planilla hoy actora.

Además, en el proyecto se resalta que las citadas declaraciones sí fueron objetadas respecto a su contenido y veracidad, lo cual no fue tomado en cuenta por la responsable y ello redundó en una violación grave, ya que entre esos testigos se encontraban ciudadanos que tenían la calidad de precandidatos a diversos cargos dentro de la planilla encabezada por Petra Martínez García. Por lo que no era dable que fungieran como testigo porque tenían interés directo en el asunto.

Se señala que el supuesto de que los testimonios ofrecidos fueran válidos, lo cierto es que sólo se podrían considerar los testimonios rendidos por 12 personas y por tanto que se coaccionó el voto de dos electores.

Por ello no sería suficiente para decretar la nulidad de esa elección interna, porque existió una diferencia de 13 votos entre el primero y el segundo lugar, lo que implicaría que la supuesta irregularidad no hubiera sido determinante del resultado y por tanto no procedía decretar su anulación. Razón por la cual debe revocarse esa determinación.

En el proyecto también se realiza el estudio de los demás agravios del juicio de inconformidad, resultando inoperante aquel en el que se adujo el exceso en el tope de gastos de precampaña por parte de Daniel Mariano García Fisco.

Se considera parcialmente fundado, pero a la puesta inoperante el agravio relativo en ilegibilidad de Julio Hernández Fiesco, ya que se constató que es integrante del Partido de la Revolución Democrática por lo que sí resulta inelegible como candidato del Partido Acción Nacional.

Sin embargo, esa circunstancia no es suficiente para anular la elección interna, sino que ocasiona que dicho ciudadano no pueda ser designado como candidato.

En consecuencia, se propone revocar la resolución cohesionada y dejar sin efecto la nulidad de la elección interna y declarar válidos los resultados obtenidos el 15 de abril del 2012 que conceden el triunfo a la planilla de la parte actora.

También, se ordena dejar sin efecto el registro de la planilla encabezada por Petra Martínez García, otorgado por el Consejo General Instituto Electoral del Estado de México el 23 de mayo de 2012 y se ordena al registro de la planilla encabezada por Daniel Mariano García Fisco, como candidatos del Partido Acción Nacional a miembros del ayuntamiento de Toluca, a excepción de Julio Hernández Fisco.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: ¿Alguna consideración por parte de este Pleno?

Señor Secretario General, tome votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, tal y como se adujo en la cuenta del señor Secretario:

Primero.- Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad 188/2012 y su acumulado.

Segundo.- Se reconoce la validez de los resultados obtenidos en la jornada electoral interna del 15 de abril de 2012 en la cual la planilla de Daniel Mariano García Fisco obtuvo la mayoría de votos dentro de ese proceso.

Tercero.- Se dejan sin efecto las providencias emitidas por el

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional conforme al oficio SG-150/2012 y la ratificación de las mismas de 4 de julio realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, mediante las cuales se designó a la planilla encabezada por Petra Martínez García.

Cuarto.- Se deja sin efecto el registro de la planilla encabezada por la persona antes mencionada conforme el acuerdo IEEM-SG-160/2012, y en consecuencia se ordena el registro de la planilla encabezada por Daniel Mariano García Fiesco, como candidato a miembro del ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. A excepción de Julio Hernández Fiesco, para la cual se deberán efectuar los actos precisados en el último considerando de la ejecutoria.

Secretaria de Estudio y Cuenta Bahena Verastegui, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verastegui: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano número 659 de 2012, promovido por Rosa María Morales Hernández en contra del acuerdo de 4 de junio de 2012, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN que ratificó la sustitución de la parte actora como candidata propietaria a la primera regiduría del ayuntamiento de Nezahualcoyotl que se realizó mediante una fe de erratas.

En el estudio de fondo se propone declarar fundado los agravios planteados por la parte actora en tanto que la supuesta fe de erratas no constituyó un documento de esa naturaleza, ya que a través de dicha determinación indebidamente se sustituyó a la parte actora como candidata propietaria a la primera regiduría del ayuntamiento de Nezahuacoyotl; criterio que se sustenta en la tesis identificada con el rubro candidatos, registro de error en su designación no es susceptible de subsanarse a través de una fe de erratas.

Por lo tanto, se propone modificar el punto de acuerdo décimo cuarto del acuerdo de 4 de junio de este año emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y ordenar el registro de la actora como candidata propietaria primera regiduría del ayuntamiento de Nezahualcoyotl, Estado de México postulada por el Partido Acción Nacional.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias.

Señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Muy breve, Magistrado Presidente, Magistrada.

En virtud de que yo he circulado un proyecto en el sentido contrario a lo que nos presenta la Magistrada Adriana Favela, votaría en contra del proyecto, es el 660/2012.

Debo reconocer primero que la Magistrada Favela ya nos había circulado este proyecto desde la semana pasada, y yo le pedí que se reservara la discusión.

El tema que a mí me llama la atención y es el motivo de disenso, es la interpretación de las providencias de fe de erratas del día 19 de mayo, pero sobre todo un documento del día 15 de mayo que se encuentra en foja 76 del proyecto, en el cual el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN dirige a la Secretaría General la instrucción de emitir la brevedad las providencias.

Desde mi particular punto de vista esto sí puede haber ocasionado un error por parte de la Secretaría General al momento de emitir las providencias del 16 de mayo en el oficio 140. Y por tanto permitiría que estuviéramos en un caso de excepción a la jurisprudencia en la cual la Magistrada Favela funda su proyecto.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

Gracias, señor Santiago Nieto.

Señora Magistrada Adriana Margarita Favela, por favor.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Presidente.

Este proyecto sí fue circulado desde la semana pasada y en él precisamente se valora el contenido de un escrito de 15 de mayo del 2012.

En mi opinión ese escrito no puede tener ningún valor para el efecto de partir de la base de que a través del mismo se determinaron las candidaturas, porque para mí simplemente es una comunicación interna entre el Presidente y la secretario, indicándole precisamente la necesidad y urgencia de emitir unas providencias.

Pero aquí lo más importante es que debemos recordar que quien emite las providencias es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y esto según también lo que manifiesta la propia secretaria, fueron emitidas hasta el día 16 de mayo. Ahora, aquí en el caso concreto a esta persona, primero en esas providencias del 16 de mayo se le designa como candidata a la primera regiduría del ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México por el Partido Acción Nacional y el 19 de mayo a través de una fe de ratas, se dice que esta persona no era la que se debía, bueno, ni siquiera se dice nada, más bien, sino que en su lugar se pone que debe de ser otra persona la que ocupe ese cargo como candidata. Entonces, bueno, efectivamente aquí se aplica una tesis relevante de la Sala Superior donde ya ha sostenido que a través de una fe de ratas no se puede sustituir una candidatura.

Y también, en el proyecto se resalta que en todo caso, si se le quisiera dar algún tipo de valor al escrito de 15 de mayo lo más lógico sería que precisamente en la fe de ratas se dijera que se había designado las candidaturas desde el 15 de mayo, que el 16 de mayo se cometió un error por la secretaria del Comité Ejecutivo Nacional y que por eso surgen esa fe de ratas y realmente en la fe de ratas simplemente se hace referencia al acuerdo de 16 de mayo lo que para mi evidencia que el 15 de mayo realmente no se hicieron la designación de las candidaturas.

Y es por eso, que se está proponiendo el proyecto en el sentido que ya fue expresado por el secretario proyectista y se propone precisamente dejar sin efecto la designación de Susana Gabriela Mesa Valdez como candidata propietaria de la primera regiduría y también se está proponiendo que se registre a la hoy actora Rosa María Morales Hernández para que sea candidata en ese cargo de elección popular.

Gracias.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

Seré muy breve en razón de el cúmulo de asuntos que convoca esta sesión, únicamente para señalar que por idéntico motivo al expresado

al momento de votar, el asunto 622 en esta sesión de la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera el suscrito emitirá un voto razonado sobre el particular.

Sería cuanto, señor secretario y tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Neto Castillo.

Magistrado Santiago Neto Castillo: En contra, con las razones anunciadas formulare voto particular.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En los términos expresados conforme al 622.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emitirá el señor Magistrado Santiago Neto Castillo. Y el voto razonado de usted.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Y en consecuencia:

Primero.- se modifica en lo que fue materia de impugnación el acuerdo, precisamente impugnado para dejar sin efectos únicamente a la designación de Susana Gabriela Mesa Valdez en la posición a la primera regiduría para la elección de integrantes al ayuntamiento de Nezahualcóyotl estado de México, no Auditoría Superior por lo que hace a la suplente de la fórmula respectiva.

Segundo.- Se dejan sin efectos el registro aludido y en su lugar se ordena el registro de Rosa María Morales Hernández.

Por lo cual y como tercer punto el partido político deberá de desplegar lo conducente en los términos de la ejecutoria para que el registro en comento se lleve a cabo.

Cuarto.- Esto vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Estado de México para que dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de que reciba la solicitud de registro respectiva lleve el cambio en comento.

Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y el representante del Partido Acción Nacional ante el referido Consejo deberán informar a esta Sala sobre el cumplimiento a la ejecutoria dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Sexto.- Se apercibe al Consejo General para que actúe en los términos que han sido precisados, de lo contrario se podría imponer alguna de las medidas de apremio que dispone la Ley Procesal Electoral.

Secretario de Estudio y Cuenta, Bahena Verástegui, continúe, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 667 de 2012, promovido por José Alberto Bejarano Flores, a fin de controvertir diversos actos relacionados con el proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 33 con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En principio se propone sobreseer el juicio por lo que hace a los actos relacionados con el supuesto incumplimiento a la sentencia dicta por esta Sala Regional en el diverso expediente número 421 de 2012.

Lo anterior, porque al presentar la demanda del presente juicio el actor ya había agotado su derecho de impugnación al promover el juicio

ciudadano número 590 de 2012, en el que hizo valer la misma pretensión y formulando agravios similares.

Igualmente se propone sobreseer el juicio respecto a los actos relativos a la supuesta inelegibilidad del candidato José Fernández Caballero y la postulación de su candidatura, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la preclusión del derecho de acción de la parte demandante, al no haberlo ejercido dentro del plazo establecido para tal efecto.

Lo anterior, porque previo a la interposición del presente juicio ciudadano, el actor debió promover el juicio de inconformidad previsto en el reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional o bien, acudir directamente ante esta instancia federal dentro de los dos días siguientes a la celebración de la jornada electoral interna, por ser el plazo previsto para la promoción del citado juicio, lo que en especie no aconteció.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Secretario General, tome votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia:

Único.- Se sobresee el juicio promovido por el actor.

Secretario de Estudio y Cuenta, Baena Verastegui, continúe con a cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relacionado con el juicio ciudadano número 670 de 2012, promovido por Arturo Elartungo Zúñiga en contra de la resolución emitida por el correspondiente vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que declaro improcedente en su solicitud de rectificación a la lista nominal de electores.

Esta ponencia considera que si desde el 5 de julio de 2011, por un error que cometió al autoridad responsable se generó que la parte actora fuera excluida de la lista nominal de electores, sin que la autoridad registral haya hecho de su conocimiento tal situación y que de manera oportuna el 23 de marzo de 2012, dicho ciudadano se presentó en el módulo de atención ciudadana correspondiente a fin de solicitar su inclusión a la lista nominal de electores.

Resulta claro que tal error cometido por la autoridad responsable no debe causar perjuicio a la hoy parte actora y la responsable debió proceder a incluir el registro del mencionado ciudadano a la lista nominal de electores, en consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar al responsable que proceda a incluir el registro de la parte accionante a la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Como lo anunció el Secretario:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Tomando en consideración los próximos comicios de carácter federales y locales, expídase a Arturo Zúñiga copia certificada de los puntos resolutive de las sentencia, a efecto de que conjuntamente con una identificación oficial los integrantes de la mesa directiva de casilla de la sección correspondiente a su domicilio le permitan votar o, en su caso, si se tratara de una casilla especial agregue su nombre en el acta de electores en tránsito, así como notar esa circunstancia en la hoja de incidentes respectiva; para lo cual deberán retener dicha copia certificada en cualquiera de los supuestos expresados.

Secretario de Estudio y Cuenta, Bahena Verastegui, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verastegui: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 693 de este año, promovido por Thomas Octaviano Félix en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual otorgó a Fernando Eduardo Martínez Vargas y Ezequiel Molina Salinas su registro como fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa en el Distrito 11, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

También impugna el resolutivo séptimo del séptimo Consejo Electivo del citado partido por el cual designó a tales ciudadanos como candidatos.

En el presente caso se actualiza una causal de improcedencia en virtud de que la determinación intrapartidaria impugnada no es definitiva ni firme, ya que se acreditó que existe un medio de defensa intrapartidista presentado por el hoy actor que está pendiente de resolución en contra del mismo acto y por las mismas cuestiones que hace valer en este juicio ciudadano.

En consecuencia, lo procedente es desechar de plano el presente juicio y ordenar a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que resuelva recurso intrapartidario interpuesto por el hoy actor.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno.

Si no hay intervención, tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, se resuelve:

Primero.- Desechar la demanda presentada.

Segundo.- Ordenar a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática emita la resolución que corresponda al recurso de inconformidad identificado en los propios autos dentro de las 24 horas contadas a partir de que sea la notificación de la sentencia.

Tercero.- La Comisión Nacional de Referencia deberá de informar a esta Sala sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria, remitiendo para ello la copia certificada de las constancias que así lo acredite.

Secretario de Estudio y Cuenta Bahena Verastegui, continúe, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verastegui: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 695 de 2012, promovido por José Alberto Bejarano Flores en contra del acuerdo número 161 de 2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el 23 de mayo de

2012, únicamente por lo que hace al registro de José Fernández Caballero, como candidato del Partido Acción Nacional a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 33, así como la postulación del mencionado ciudadano, ya que supuestamente es inelegible.

En el proyecto se precisa que el referido acuerdo administrativo no se impugna por vicios propios, sino con base en una supuesta contravención a la normativa partidista originada dentro del proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional, que derivó en la presentación de la solicitud de registro ante la autoridad administrativa electoral.

Por tanto, tales cuestiones partidistas son las que deben de analizarse.

En ese tenor los motivos de inconformidad hechos valer por el actor respecto a la supuesta inelegibilidad de José Fernández caballero se estiman inatendibles, en atención a que fueron planteados por el hoy actor en el diverso expediente no. 667/2012 y por tanto, ya fueron materia de pronunciamiento en la sentencia dictada en el mismo, en consecuencia, se propone conformar el acuerdo no. 161 de 2012 en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración, del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta. Al no haber intervención, tome la votación secretario general.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Neto Castillo.

Magistrado Santiago Neto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia.

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo precisamente impugnado.

Secretario de estudio y cuenta Bahena Verástegui continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos al juicio ciudadano no. 749 de este año, así como los 25 juicios acumulados e identificados con los números 703, 756,786,789,792,795,850,859,862,865,871,904,907,919,949,952,961, 964,967,970,985,1012,1024,1049 y 1056, todo desde el 2012, promovidos por los ciudadanos que se precisan en cada uno de los proyectos, a fin de combatir las resoluciones que declaraban improcedentes sus solicitudes de expedición de credencial para votar por reposición.

En los asuntos de que se da cuenta se actualiza una causal de improcedencia en virtud de que la cuestión litigiosa planteada ha quedado sin materia al haber sido colmada la pretensión de los hoy actores pues como se acredita a los respectivos sumarios la autoridad administrativa electoral ya les hizo entrega de sus respectivas credenciales para votar, además de que fueron incluidos en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Peno los proyectos de la cuenta. Tome la votación secretario general.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Neto Castillo.

Magistrado Santiago Neto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente 703 y acumulados se resuelve:

Primero.- La acumulación de los juicios de la cuenta del secretario para lo cual se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos.

Segundo.- Como se anunció se desechan las demandas presentadas.

En tanto que por lo que hace al juicio ciudadano 713 y acumulados, así como el 749 se sobresee los juicios de referencia.

Secretario de estudio y cuenta Bahena Verástegui continúe con los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Con su autorización.

Se da cuenta con el juicio ciudadano promovido por Martín Olvera González en contra de la determinación que declaro improcedente su reincorporación en el padrón electoral y la lista nominal de electores.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio del accionante ya que quedo acreditado que indebidamente el Instituto Federal Electoral dio de baja el registro del actor de esos instrumentos electorales, al considerar que se trataba de un duplicado de registro de Martiniano Olvera González, lo cual es incorrecto, toda vez que esa persona y el actor son hermanos y por tanto, se demostró que se trata de dos personas diferentes.

En consecuencia, en el proyecto se propone que se expida la parte actora copia certificada por duplicado de los puntos resolutive de la sentencia para el efecto de que pueda votar en las próximas elecciones federales y locales en el Estado de México y darán la orden responsable que después de la jornada electoral proceda a reincorporar al actor en el padrón electoral y en la lista nominal de electores correspondiente en su domicilio.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Señor Secretario, tome votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia conforme a la cuenta:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Tomando en cuenta los próximos comicios a celebrar tanto de carácter federal como local en el Estado de México, expídase al actor copia certificada por duplicado de los puntos resolutive de la sentencia a efecto de que con la presencia de su credencial para votar se presente ante los integrantes de la mesa directiva de casilla de la sección correspondiente a su domicilio.

Para que se le permita votar o, en su caso, si se tratara de una casilla especial se agregue su nombre en el acta de electores en tránsito y anote dicha circunstancia en la hoja de incidentes respectiva, para lo cual se deberá de tener dicha copia certificada en cualquiera de los supuestos mencionados.

Por favor, señor Secretario Bahena Verástegui, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Con su autorización.

Doy cuenta conjunta con los proyectos relacionados con 38 juicios ciudadanos números: 713, 762, 774, 783, 801, 804, 807, 810, 813, 816, 819, 822, 825, 828, 831, 834, 856, 868, 877, 880, 883, 886, 889, 892, 898, 901, 910, 913, 916, 922, 925, 928, 931, 934, 940, 943, 955 y 958, todos de este año promovidos por diversos ciudadanos contra resoluciones que declararon improcedentes y solicitudes de expedición de credencial para votar.

En cada asunto, se consideró fundado el agravio hecho valer por los ciudadanos y suficiente para revocar las resoluciones impugnadas, ya que las mismas carecen de sustento, pues si bien en los meses de

mayo y junio del 2012, los enjuiciantes solicitaron la reposición de su credencial para votar ante el módulo de atención ciudadana.

Ello se debió a que el extravío, robo o deterioro de credencial de elector ocurrió con posterioridad al último día de febrero de este año.

En consecuencia, se propone revocar las resoluciones impugnadas y ordenar al Instituto Federal Electoral que escriba a los ciudadanos actores la reposición de sus credenciales para votar.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Si no hay intervención, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, conforme a la cuenta:

Primero.- Se revocan las resoluciones impugnadas.

Segundo.- Tomando en cuenta que el próximo 1º de julio de este año se celebrarán elecciones tanto a nivel federales como ordinarias en el Estado de México, expídasele a los actores copia certificada por duplicado de los puntos resolutive de la sentencia a efecto de que presenten sus credencial para votar a los integrantes de las mesas directiva de casilla de la sección correspondiente a su domicilio, les permitan ejercer su derecho al voto o, en su caso, si se tratara de una casilla especial se agreguen sus nombres en las actas de electores en tránsito, así como anotar dicha circunstancia en las hojas de incidencias respectiva, para lo cual deberá retener dichas copia certificadas en cualquiera de los supuestos mencionados.

Secretario de Estudio y Cuenta, Bahena Verástegui, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 752 de 2012, promovido por Antonio Valdés Casteñón contra la resolución de 30 de mayo del año en curso, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar a través de la cual solicitó cambio de domicilio.

De autos se acredita que el hoy actor cuenta actualmente con un registro vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores correspondiente al estado de Chihuahua, porque el 7 de enero pasado solicitó su cambio de domicilio del estado de Colima al estado de Chihuahua.

Sin embargo, el 30 de mayo de este año el hoy actor solicitó un nuevo cambio de domicilio al municipio de Villa de Alvares, Colima. Lo cual resultó improcedente porque la respectiva solicitud se formuló con posterioridad a la fecha límite legalmente establecida para ello, que fue el 15 de enero anterior.

Por lo tanto, se propone declarar infundado el agravio de la parte actora y en consecuencia confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias.

Si no hay intervención del Tribunal Pleno.

Solicito al Secretario General, tome votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos del actor para que pueda acudir al módulo de atención ciudadana correspondiente a solicitar el trámite intentado, esto a partir del día siguiente en que se celebre la jornada electoral federal del 1 de julio del año en curso.

Secretaria de Estudio y Cuenta Bahena Verastegui, continúe, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verastegui: Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 771 de 2012, promovido por Olga Noemí Rosales Santoyo, contra la sentencia de fecha 28 de 2012, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio de la defensa ciudadana electoral seis de este año.

En el proyecto se propone declarar fundado e inoperantes los agravios de la parte actora, lo infundado radica en que tal como se precisa en el proyecto el tribunal responsable tuvo por acreditado que la sustitución de María Rosalina García Juárez, tercera interesada en este asunto, por la hoy actora Olga Noemí Rosales Santoyo no se debió la necesidad de dar cumplimiento a la exigencia legal de incluir en la planilla respectiva a jóvenes entre 18 y 30 años de edad.

En tanto que la hoy actora cuenta con 34 años de edad, por lo que no se ubica en el supuesto que prevé la norma. De ahí que la responsable concluyera válidamente que la sustitución, objeto de la Litis no obedeció la causa expuesta por el político en sus denominadas providencias urgentes de 11 de mayo sino a través de diversas que incluso omitió exponer.

Por tanto, el tribunal responsable determinó que tal providencia carecía de fundamentación y motivación, lo que no es combate por la accionante.

La anunciada inoperancia deviene en que los agravios formulados por la actora no combaten la totalidad de las consideraciones que sustentan el fallo reclamado.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno.

Por favor, Secretario General, tome votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta Bahena Verastegui, continúe por favor con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verastegui: Con su autorización.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 838 al 847 de 2012, promovidos por Liborio Jorge González Hernández y otros en contra del acuerdo número 178 de 2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relacionado con la sustitución de candidatos del Partido Movimiento Ciudadano a integrar el ayuntamiento de San Antonio de la Isla, Estado de México.

Se propone acumular los juicios ciudadanos por existir entre ellos conexidad en la causa.

En el juicio ciudadano 840 de 2012 se considera que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídica de la actora para controvertir el acuerdo de referencia, lo cual da lugar al desechamiento de plano de su demanda.

En relación a los demás accionantes se considera que les asiste a la razón, ya que de conformidad con la prueba pericial que se practicó se obtiene que los escritos de renuncia a sus candidaturas no provienen de su puño y letra, por tanto, se propone modificar el acuerdo por el cual se estudio a los ahora actores como candidatos y se propone confirmar el acuerdo por el cual se les otorgó su registro como candidatos al ayuntamiento de San Antonio La Isla Estado de México.

Es la cuenta magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias. A consideración del Tribunal Pleno. Si no hay intervención, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia.

Primero.- Se acumulan a la cuestión de protección con la clave STJDC838 y al tenor de la cuenta anunciada por el secretario y por lo cual se deberán glosar copia certificada de ellos puntos resolutive respectivos.

Segundo.- Se desecha la demanda de juicio promovido por María Torres Cantú en términos del considerando quinto de la resolución.

Tercero.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEMCG178 del presente año, en los términos del considerando séptimo de la propia resolución.

Cuarto.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEMCG160/2012 de acuerdo al considerando séptimo de la propia resolución.

Secretario Bahena Verástegui, continúe con los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Doy cuenta conjunta con los proyectos relacionados con los juicios ciudadanos números 946 y 1037 de 2012, en los mismos se propone desechar la demanda por haberse presentado en forma extemporánea, ya que los ciudadanos no interpusieron su impugnación entre los cuatro días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento en los actos que pretenden controvertir.

Consecuentemente dado que los juicios no han sido emitidos, se propone su desechamiento.

Es la cuenta señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno. Si no hay intervención, por favor, secretario tome votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con las consultas.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, se desechan de plano las demandas presentadas.

Por favor, secretario de estudio y cuenta Bahena Verástegui continúe, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio ciudadano 973 de 2012, promovido por Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza en contra de la resolución del 28 de mayo del mayo pasado, emitida por la Comisión Nacional de Garantía del Partido de la Revolución Democrática en el recurso de inconformidad 536 de 2012. En el proyecto se consideraron infundados los agravios esgrimidos por la ahora actora, ya que se encuentra acreditado que el 2 de mayo de 2012 el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Michoacán publicó en estragos el acuerdo relativo a la planilla de candidatos a contener en el presente proceso electoral extraordinario para la renovación del ayuntamiento Morelia-Michoacán, por lo tanto, si el ahora accionante presentó su demanda de recurso de inconformidad del 7 de mayo de 2012 resulta evidente que se promovió fuera del plazo de 4 días previsto en la normativa partidista para controvertirlo, de ahí lo correcto en el desechamiento decretado por el órgano partidista responsable.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución recurrida.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno. No hay intervención, tome la votación secretario general.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia.

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de estudio y cuenta, Bahena Verástegui, continúe, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Se da cuenta con el proyecto de resolución al juicio ciudadano 973 de 2012 promovido por Patricia y Ana Laura ambas de apellidos Mancilla Hernández, contra la resolución de 5 de junio de este año emitida por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto se propone desechar de plano la demanda ya que la pretensión de las actoras está encaminada a revocar la resolución que confirmó su exclusión del proceso de selección de instructores y capacitadores para el actual proceso electoral del Estado de México.

Sin embargo, el acto primigenio cuya validez se pretende, se ha consumando de un modo irreparable, por lo que aún cuando se le asistiera la razón, sería jurídicamente y materialmente imposible volver las cosas al estado en que se encontraban antes del emisión de la sentencia impugnada.

Al haber trascurrido el periodo en el cual se hubieran desempeñado en el cargo al que aspiraban, pues este transcurrió del 1 del marzo a 15 de junio de este año y fue en esta última fecha en que recibió la demanda respectiva.

Por tanto, se propone desechar de plano, al no haberse emitido las demandas.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno.

Secretario General, recabe votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia:

Único.- Se desecha la demanda de plano.

Por favor Secretario de Estudio y Cuenta Bahena Verástegui, concluya, por favor con a cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano número 1000 de 2012, promovido por clarisa Guadalupe Romero Alatorre, a fin de impugnar la resolución que declaró improcedente en su solicitud de expedición de credencial para votar.

En el proyecto se destaca que el 14 de abril del año en curso, la parte actora manifestó su voluntad de desistirse del presente juicio ciudadano.

Por lo tanto se propone tener por no presentada la respectiva demanda.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno.

Al no haber intervención, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Conforme a la cuenta:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda de juicio promovido.

Por favor, señor Secretario José Antonio Dante Muredú Andrade, sírvase iniciar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. José Antonio Dante Muredú Andrade: Con su venia, Magistrado Presidente.

Magistrada, magistrado:

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al recurso de apelación número 33 de este año promovido vía per saltum por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución recaída al expediente identificado como JDPE-LGPN-CD35-MEX-017/2012, emitida por el 35 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

En el proyecto se propone no tener por acreditados los requisitos necesarios para la procedencia del per saltum en atención de que el partido político accionante no precisa con exactitud cuáles son los supuestos que podían causar una disminución considerable o, en su caso, la extinción de sus pretensiones.

No obstante lo anterior, se considera procedente la reconducción del presente recurso al recurso de revisión que es el medio de

impugnación procedente para controvertir la legalidad de los actos y resoluciones que causen un perjuicio a quienes teniendo interés jurídico lo promuevan y que provengan, entre otros, de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral a nivel distrital, supuesto que la ponencia considera se actualiza en el presente caso.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Tómese la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia:

Primero.- Es improcedente el recurso de apelación promovido vía per saltum.

Segundo.- Previa a las anotaciones que corresponda y copia certificada que se obtenga de los mismos remítase al escrito de demanda y sus anexos al Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México para que actúe conforme a lo señalado en el considerando segundo del fallo.

Tercero.- El Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México deberá de informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento al fallo dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir al efecto las constancias correspondientes.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sierra Vega, sírvase a continuar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. Sierra Vega: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos al recurso de apelación 36 y al juicio ciudadano 637, ambos de este año, promovidos respectivamente por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar la resolución dictada en el recurso de revisión por el que se revocó la determinación adoptada por el 37 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, mediante el cual se impuso una amonestación pública a Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República, a la coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como a MORENA A. C., Movimiento de Regeneración Nacional.

Y en el juicio ciudadano promovido por Sergio Fuentes Vázquez en contra de la anulación del proceso interno de selección para postular candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 con cabecera en Lerma de Villada, Estado de México por el Partido Acción Nacional, así como la omisión por parte del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político de ordenar su registro como candidato al referido cargo de elección popular.

Por lo que hace al recurso de apelación 36 de este año, en el proyecto se consideran inoperantes los agravios consistentes en que la

resolución controvertida viola los principios de certeza, legalidad y equidad del proceso electoral federal; ya que al haber quedado evidenciada la existencia de una barda que contiene propaganda electoral que presentan ante la ciudadanía la candidatura a la Presidencia de la República de Andrés Manuel López Obrador, de la misma se desprenden propuestas de campaña a partir de las expresiones “no mentir, no robar, no traicionar”; así como “el cambio verdadero está por venir”.

Así como también el motivo de disenso relativo a que la organización denominada MORENA o Movimiento de Regeneración Nacional, al ostentar la calidad de persona moral tiene impedimentos y prohibiciones en relación con la propaganda electoral, en tanto que dichas manifestaciones son novedosas, porque el partido político actor se abstuvo de hacerlas valer en su escrito de queja ante la instancia primigenia.

Por otra parte, en relación al concepto de agravio consistente en que la resolución impugnada carece de fundamentación y motivación, ya que al revocarse la resolución controvertida, la autoridad responsable se extralimitó en sus funciones porque debió dejar subsistente la sanción impuesta a los partidos políticos que se abstuvieron de impugnar dicha determinación, toda vez que a juicios del partido político actor la sanción decretada se atribuyó en lo individual.

En concepto de la ponencia se considera infundado por lo siguiente:

En el proyecto se destaca por una parte que la autoridad responsable determinó que la existencia de señalamientos donde se observa el nombre de Andrés Manuel López Obrador y el logotipo de MORENA, Movimiento de Regeneración Nacional, así como de las leyendas “hay tres cosas que me guían: no mentir, no traicionar y no robar”, “Andrés Manuel presidente”, “el cambio verdadero está por venir”, no transgredían la legislación electoral, porque ello constituye un acto en pleno ejercicio de los derechos de expresión de la citada asociación civil.

Y por la otra, que las manifestaciones contenidas en la barda, motivo de la denuncia, no se encuentran catalogadas como prohibitivas de conformidad con lo establecido por los artículos 27, párrafo uno, inciso

a) y 38, párrafo uno, incisos d) y l) y dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A partir de lo expuesto, en el proyecto se razona que al derecho administrativo sancionador en materia electoral le son aplicables los principios del *Ius Puniendi*, propios del derecho penal, en el cual se ha estructurado la teoría del tipo, cuyos conceptos jurídicos fundamentales son: Acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Partiendo de tal concepción, se debe tener presente que el imperativo *nullum tributum sine lege* implica que sólo los hechos tipificados en la ley como delito pueden ser considerados como tal. Por consecuencia, ningún comportamiento por antijurídico y culpable que parezca puede catalogarse como ilícito si al mismo tiempo no es típico, es decir, si no corresponde a una descripción normativa de la ley respectiva calificada como delito.

En este sentido, el juzgador debe constatar si la acción del sujeto encuadra dentro de algún tipo legalmente descrito en la parte especial de la ley, si no hay una perfecta adecuación simplemente no existiría delito, por lo mismo la conducta desplegada no podría ser objeto de sanción.

A partir de lo expuesto al haber determinado el Consejo Local del Instituto Federal Electoral que los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional no constituyan en una irregularidad y se trataba sólo de actos en pleno ejercicio de sus derechos de expresión es evidente que la sanción no podía sostenerse para ninguno de los institutos políticos, dado que al no existir una irregularidad, no puede imponerse una sanción a ninguno de los institutos involucrados, porque tal determinación depende de la existencia previa de una irregularidad calificada como tal por un órgano competente en el ejercicio de sus funciones.

Adoptar una determinación contraria implicaría estar en contra del principio consistente en que no hay pena sin delito, dado que en la especie quedó acreditada la supuesta irregularidad que se atribuyó, no quedó acreditada la supuesta irregularidad que se atribuyó a los sujetos electorales denunciados. En este sentido, por vía de

consecuencia, no hay sanción que imponer a ningún partido político de los denunciados por la parte actora en la instancia primigenia.

Aunado a lo anterior, en el proyecto se destaca que en la Sala Superior de este Tribunal en la jurisprudencia 21 de 2009 de rubro personería, para efectos de la presentación de los medios de impugnación en el caso de coaliciones al determinarla también se debe atender a la intención de quienes suscriben el convenio de coalición, esencialmente determinó que la representación de la coalición para el efecto de presentar cualquiera de los medios de impugnación previstos en la ley por regla general se establecerá en el convenio de coalición respectivo. Por tanto, a fin de determinar en quién recae la personería para presentar un medio de impugnación en nombre de una coalición se debe atender primeramente al texto expreso en el convenio de coalición.

En este sentido, es un hecho notorio en términos del Artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que los partidos políticos denunciados participan en coalición, en términos del convenio respectivo y en donde se advierte que en la cláusula quinta inciso b) que la representación de la coalición corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadoras o diputados al Congreso de la unión respectivamente.

Ahora bien, en el expediente del juicio ciudadano 501 de 2012 obra a fojas 224,391 el acuerdo CG193, 2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que en ejercicio de la facultad supletoria se registran las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa presentadas, entre otros, por la coalición movimiento progresista, con el fin de participar en el proceso electoral-federal 2011-2012.

Se advierte que por lo que hace al distrito electoral federal 37 del Estado de México la fórmula de candidatos a diputado federal tanto propietario como suplente corresponde a Movimiento Ciudadano, de ahí que entonces de conformidad con la cláusula quinta del citado convenio de coalición corresponda al representante de Movimiento Ciudadano acreditado ante el 37 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, la interposición de los medios de

impugnación en defensa de los intereses de la Coalición Movimiento Progresista.

Por tanto, si la especie la representante propietaria del Movimiento Ciudadano acreditada ante el 37 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, interpuso recurso de revisión en contra de la resolución adoptada por el órgano desconcentrado electoral referido.

Sería una carga procedimental excesiva, exigir que los tres partidos políticos controvirtiera la resolución que les impuso una sanción, sino que corresponde a quién ostente la representación de la misma, interponer el medio de defensa respectiva, citación que en el caso quedó actualizada.

Lo anterior es así si se toma en cuenta que uno de los efectos de litis consorcio necesario admitido en forma unánime por la doctrina, consiste en que los actos realizados por cualquier litis consorte aprovechan a los demás.

De modo que si uno aporta una prueba o interpone un recurso, estas actuaciones y su resultado aprovechan a los demás litis consorte.

Por tanto, se concede a las actuaciones llevadas a efecto en interés propio, un efecto reflejo sobre la posición procesal de los litis consortes inactivos cuyo efecto se produce a través de la actuación de los litis consorte diligentes.

Sin que se oponga lo aquí razonado, el contenido de la jurisprudencia tres de 2012 de rubro, procedimiento administrativo sancionador, no admite litis consorcio pasivo necesario, porque la esencia de la misma se dirige a que si bien el Instituto Federal Electoral tiene la obligación de ordenar el emplazamiento de todos los denunciados, ello no se traduce en admitir la existencia de un litis consorcio pasivo necesario que pueda postergar la indagatoria de los hechos.

Hasta en tanto se emplace a todos los denunciados, pues se atentaría contra los objetivos de reprimir conductas violatorias de los principios esenciales que rigen la materia.

De ahí, que el contenido de la referida jurisprudencia no se oponga a lo aquí expresado, en razón de lo anterior, al haber resultado inoperantes e infundados los motivos de disenso expresados por el actor, en concepto de la ponencia lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Ahora, por lo que hace al juicio ciudadano 637 de este año, en el proyecto se precisa que el acto que le causa perjuicio de manera directa al promovente, es la resolución emitida por la Segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del referido partido político recaída al juicio de inconformidad partidista identificado con la clave JI-Segunda-Sala-198/2012. Por virtud de la cual se declaró inelegible para participar como candidato local.

En el proyecto se estima fundado el agravio consistente en que se vulneró la garantía de audiencia en perjuicio del actor, en tanto que la autoridad que recibió el juicio de inconformidad promovido por Maricela Sandra Gandra Ruíz en su calidad de precandidata a diputada local.

Omitió publicarlo en estrados por el término que marca el reglamento interno del Partido Acción Nacional, en efecto, asiste razón al actor en virtud de que los partidos políticos como entidades de interés público, están obligados a observar las formalidades esenciales del proceso, entre las que destaca la de audiencia.

En este sentido, de las constancias que integran el expediente, identificado con el clavel JI-Segunda Sala-198/2012, no se encuentra la relativa a la cédula de la publicación en estrados del referido juicio de inconformidad partidista.

Lo anterior en contravención a lo que dispone el artículo 124, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, de tal manera que se impidió al actor comparecer al referido juicio partidista con el carácter de tercero interesado y al efecto contar con una adecuada defensa.

En el proyecto se precisa que al haber resultado fundado el motivo de disenso relativo a la violación a la garantía de audiencia, el efecto ordinario sería ordenar la reposición del procedimiento, no obstante, si

se procediera en tales términos, ello se traduciría en una amenaza seria para los derechos sustanciales que se objeto de litigio en esta estancia federal.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se analiza en plenitud de jurisdicción el recurso de inconformidad presentado por Maricela Sandra Gandra Ruíz en su calidad de precandidata a diputada local por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido Acción Nacional en el distrito electoral local 4 con cabecera en Lerma de Villada, Estado de México, y que en esencia aduce motivos de disenso que se agrupan en los siguientes temas:

Inelegibilidad de Sergio Fuentes Vázquez, presión a los militantes del Partido Acción Nacional para votar por Sergio Fuentes Vázquez, condicionando su fuente de empleo al triunfo electoral de este último, que le equipo de precampaña del precandidato citado llevada militantes a los centros de las mesas de votación, que en las actas de jornada electoral entregadas a la actora se consignan datos ilegibles; por lo que solicita se realice un recuento de la votación emitida en la segunda ronda, que en los resultados obtenidos en la segunda ronda de votación los votos nulos son superiores a los recibidos por ambos precandidatos.

Por lo tanto y ante la falta de preparación de los funcionarios de las mesas receptoras de votación, resulta procedente que esta Sala realice un recuento de la misma.

En concepto de esta Sala Regional el agravio relativo a la inelegibilidad de Sergio Fuentes Vázquez se estima infundado, porque el actor aduce esencialmente que el referido ciudadano incumplió con el requisito establecido en la convocatoria de 19 de marzo del año en curso, consistente en que adjunto a la solicitud de registro los interesados debían adjuntar la carta de no adeudo de cuotas, expedida por el órgano competente del Partido Acción Nacional.

Sin embargo, contrario a lo aducido por la actora obra en autos la constancia de no adeudo de cuotas que presentó Sergio Fuentes Vázquez para solicitar su registro como precandidato a diputado local, expedida por la secretaria general del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de San Mateo Atenco el 31 de marzo del año en curso.

Aunado a que también obra en autos la copia simple de la cédula de publicación sobre el acuerdo mediante el cual se declara procedente la fórmula compuesta por Sergio Fuentes Vázquez como propietario y de Julieta Gómez Sánchez como suplente para contender en el Distrito 4 con cabecera en Lerma para el proceso de selección de precandidatos a diputados locales, en la que se destaca que la presidenta de la Comisión Electoral Regional del Partido Acción Nacional con sede en Xonacatlán, Estado de México estableció que de una revisión minuciosa que se hizo de la propuesta recibida de la fórmula compuesta por Sergio Fuentes Vázquez como propietario y de Julieta Gómez Sánchez como suplente se advierte la procedencia de la misma en virtud de haber cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tres de la solicitud para registro de precandidaturas de la convocatoria; lo ahí lo infundado del agravio en estudio.

Por lo que hace al motivo de disenso relativo a que se ejerció presión sobre los militantes del Partido Acción Nacional para votar por Sergio Fuentes Vázquez, condicionando su fuente de empleo al triunfo electoral de éste.

La ponencia estima declararlo inoperante en tanto que la actora se limite a realizar manifestaciones de manera dogmática sin sustento para acreditar sus afirmaciones, dado que se limita a decir que la Comisión Electoral que condujo el proceso de selección interno de candidatos tuvo conocimiento de tal irregularidad a través de una supuesta denuncia presentada por Candelaria Leticia Ramírez Pichardo, sin que la referida denuncia obra en autos.

Máxime que la Segunda Sala de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional mediante el requerimiento de 8 de mayo del año en curso, solicitó a la Comisión Electoral Regional de Xonacatlán del citado instituto político que remitiera la demanda

completa de Candelaria Leticia Ramírez Pichardo al ayuntamiento de San Mateo Atenco.

En respuesta al citado requerimiento, la Comisión Electoral Regional informó que Marisela Sandra Ganderu Ruíz ya había hecho llegar físicamente los documentos solicitados y que recibieron de acuse el día 3 de mayo del actual.

Por tanto, de conformidad con los principios que rigen la prueba quien afirma está obligada a probar, en este orden de ideas la carga procesal en el caso concreto correspondía a Maricela Sandra Ganderu Ruiz ya que afirma que existe una denuncia con la cual supuestamente acredita las irregularidades que refiere en este concepto, de ahí lo inoperante del agravio en estudio.

En cuanto al motivo de disenso consistente en que el equipo de precampaña del precandidato Sergio Fuentes Vázquez llevaba militantes a los centros de las mesas de votación la ponencia considera que es infundado porque contrario a lo aducido por la inconforme de los escritos de protesta que obran en autos en copia simple no se acredita en modo alguno la referida irregularidad porque no se advierte circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron las supuestas irregularidades.

En cuanto al motivo de disenso consistente en que las actas de jornada electoral entregadas a la actora se consignan datos ilegibles por lo que solicita se realice un recuento de la votación emitida en la segunda ronda se estima inoperante porque la autora únicamente se limita a manifestar que las actas de jornada electoral que le fueron entregadas son ilegibles y omite formular agravios tendentes a demostrar que en las referidas actas se consignaron errores en cuanto a la computación de los votos, esto es, se abstiene de combatir las actas de jornada electoral por vicios propios.

Finalmente, la actora en el recurso de inconformidad aduce que en el resultado obtenido en la segunda ronda de votación los votos nulos son determinantes en la elección interna al ser superiores a la diferencia de votación entre los dos precandidatos que participaron en dicha ronda, por lo que en su concepto resulta procedente que esta Sala realice un recuento de votación de la segunda ronda en la cual se

pueda determinar si los votos marcados como nulos no fueron otorgados a algunos de los precandidatos contendientes y con esto variar la votación y el resultado de la jornada electoral.

En concepto de la ponencia el citado disenso de bien infundado porque de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, los votos de la segunda vuelta sólo se contabilizaran cuando ninguno de los precandidatos haya obtenido la mayoría absoluta o el 37 por ciento o más y con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos y previa orden expresa de la Comisión Electoral que conduce el proceso.

Por lo que al no haberse actualizado ninguna causal de nulidad de la votación recibida en centros de votación previstas en el Artículo 154 del Reglamento Partidista al que se ha hecho alusión consecuentemente no se está en el supuesto previsto por la norma partidista que establece el recuento de votos en una segunda vuelta.

En este sentido, al haber resultado inoperantes por una parte e infundados en otra los agravios expuestos por Maricela Sandra Gandra Ruiz en el juicio de inconformidad partidista, la ponencia propone que los resultados obtenidos en la jornada electoral interna relativa a la elección de la fórmula de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral local cuatro con cabecera en Lerma de Villa de Estado de México de 15 de abril del año en curso queden firmes, así como el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional por lo que se declara la validez de la elección de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa del Estado de México para el proceso electoral constitucional 2011-2015 sólo por lo que hace al distrito electoral local 4 con cabecera en Lerma de Villa de Estado de México, en el cual se determinó que Sergio Fuentes Vázquez obtuvo la mayoría de votos t derivado de lo anterior se declaró candidato electo.

En consecuencia, se ordena el registro de manera inmediata de Sergio Fuentes Vázquez como propietario y Julieta Gómez Sánchez como suplente.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias secretaria.

Por favor, señor secretario, en virtud de que se dieron cuenta de manera ininterrumpida del RAP y del JDC637 pediría por favor, que primero tome la votación correspondiente al RAP36 y posteriormente por lo que hace al JDC637.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Por lo que hace al RAP36 Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Por lo que hace al RAP36 Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Por lo que hace al JEC-637, Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En iguales términos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, por lo que hace al RAP-36:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En tanto que por lo que hace al JDC-637, se resuelve:

Primero.- Es procedente la vía per saltum.

Segundo.- Se revoca la resolución controvertida.

Tercero.- Se deja sin efectos la apertura de paquetes electorales, así como el escrutinio y cómputo realizado en la segunda vuelta por la Comisión Nacional de Elecciones en el juicio de inconformidad identificado con la clave JL-Segunda Sala-198/2012.

Cuarto.- En virtud de que en plenitud de jurisdicción se analizó el juicio de inconformidad hecho valer por Maricela Sandra Gandra Ruíz y al haber resultado inoperantes e infundados los motivos de disenso, quedan firmes los resultados obtenidos en la jornada electoral interna relativa a la elección de la fórmula de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Cuarto en el Estado de México.

Así como el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional por el que se declara la validez de elección de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en la entidad federativa de mérito.

Sólo por lo que hace al Distrito Electoral Local Cuarto con cabecera, como ya se dijo, en Lerma de Villada, en el cual se determinó que

Sergio Fuentes Vázquez obtuvo la mayoría de votos y derivado de lo anterior se declara candidato electo.

Quinto.- Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México para el efecto de que modifique el acuerdo IEEM-SEGG-191/2012, sólo por cuanto hace le registro como candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Acción Nacional en el multicitado Distrito Electoral Cuarto.

Sexto.- Se vincula al Presidente y/o Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, así como al Instituto Electoral de la citada entidad federativa, para que de manera inmediata procedan a solicitar y realizar el registro de la fórmula de candidatos a diputados locales por el referido distrito cuarto.

Séptimo.- El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, así como el Instituto Electoral del Estado de México, deberán informar sobre el cumplimiento dado a la sentencia.

Octavo.- Se apercibe a las autoridades partidistas, así como al Instituto Electoral del Estado de México que en caso de incumplir la presente resolución en sus términos o plazos, podrá imponérseles alguna de las medidas de apremio que prevé la norma.

Por favor, Secretario Luis Espíndola Morales, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. Luis Espíndola Morales: Con su autorización, señor Magistrado Presidente.

Señora magistrada, señor magistrado:

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 629 del año en curso promovido per saltum por Wilfrido Martínez Cruz, quien impugna la determinación del Consejo Estatal Electivo del partido electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, mediante el cual designó entre otros al candidato a presidente municipal de

ayuntamiento de Tultitlan postulado por dicho instituto político en la citada entidad federativa.

En el proyecto se plantea la procedencia de la vía per saltum intentada por el actor a efecto de evitar una posible irreparabilidad de las violaciones que hace valer, en atención a la conclusión de la etapa de la preparación de la elección y la proximidad de la jornada electoral.

Además de que conforme a la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática el actor interpuso el medio de impugnación dentro del plazo de cuatro días con que contaba para inconformarse respecto de la resolución reclamada, por lo que se considera evidente que su derecho general de impugnación se encuentra vigente y por tanto, procede el conocimiento de la inconformidad planteada por el impetrante vía per saltum.

Ahora bien, en cuanto al planteamiento del actor relativo a la designación de candidato a presidente municipal del municipio de Tultitlán, determinada por el Séptimo Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, toda vez que en el mismo no se tomaron los lineamientos establecidos en la convocatoria para la selección de la candidatura cuestionada.

En el proyecto se propone declarar infundado dicho agravio, toda vez que contrario a lo afirmado por el actor de la normativa del Partido de la Revolución Democrática, así como de la propia convocatoria se advierte que el método de selección de las candidaturas a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, postuladas por dicho instituto político, entre ellas la de Tultitlán, Estado de México, se llevaría a través de votación por Consejo Estatal Electivo.

Razón por la cual en la propuesta se considera que carece de sustento lo afirmado por el impetrante respecto a la violación alegada.

Es la cuenta, señor Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno.

Si no hay participación, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Nada más dio cuenta, según el Secretario lo anunció del proyecto 629.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Lo que hace al 629 es aprobado.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Primero.- Es procedente la vía per saltum respecto al acto reclamado.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo correspondiente.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta Luis Espíndola Morales, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. Luis Espíndola Morales: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

A continuación doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 641 del año en curso,

promovido por Eric González Ramírez, quien impugna la designación de candidato a diputado local por el Distrito Electoral 4 en el Estado de México, realizada mediante asamblea electoral estatal de Movimiento Ciudadano en dicha entidad federativa de 15 de mayo de 2012.

En el proyecto se plantea la procedencia de la vía per saltum intentada por el actor a efecto de evitar una posible irreparabilidad de las violaciones que hace valer en atención a la conclusión de la etapa de preparación de la elección y la proximidad de la jornada electoral.

Además de que, conforme a la normativa interna del partido político Movimiento Ciudadano, el demandante interpuso el medio de impugnación dentro del plazo de cuatro días con que contaba para inconformarse respecto de la designación reclamada, con lo que se considera evidente que su derecho general de impugnación se encuentra vigente y por tanto procedente el conocimiento de la inconformidad planteada por el impetrante a través de la vía per saltum.

Respecto a la designación de la candidatura controvertida, en el proyecto se propone declarar infundado dicho disenso en atención a que, contrario a lo que sostiene el actor en el sentido de que para la selección de candidato a diputado local por el cuarto distrito en el Estado de México, postulada por Movimiento Ciudadano, debieron practicarse encuestas conforme a lo previsto en la base undécima de la convocatoria respectiva.

En la propuesta se considera que dichas encuestas conforme a la normativa interna de dicho instituto político no constituían un requisito indispensable para llevar a cabo la selección de la referida candidatura, sino que ello es una potestad del órgano partidario en determinar si en el caso resultaba procedente o no llevar a cabo la práctica de las referidas encuestas. Aunado a que, como se advierte de autos, ninguno de los precandidatos, inclusive el actor, cumplió con los requisitos previstos en dicha convocatoria, por lo que ante esa circunstancia la designación se llevó a cabo a través de asamblea en la que, no obstante, el incumplimiento de los requisitos para participar; las diversas fórmulas que contendieron por la candidatura cuestionada fueron sometidas a votación de dicha asamblea, sin que los resultados fueran favorables para el actor.

De ahí que en la propuesta se plantee la confirmación del acto reclamado.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de la cuenta.

Si no hay participación, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con forme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia:

Único.- Se confirma en lo que fue objeto de impugnación la Asamblea Electoral Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de México de 15 de mayo del año en curso en el que se eligieron candidatos a diputados por el principio de mayoría de relativa por las consideraciones expuestas en el fallo.

Secretario de estudio y cuenta sírvase a continuar, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. Olive Bahena Verástegui: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 660 de este año, promovido por Leonor Avendaño García en contra de:

A) la determinación unilateral del presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de sustituir su candidatura a través del acuerdo fe de ratas de 19 de mayo de 2012.

B) la designación de Isabel Buendía delgada como candidata a cargo de segunda regidora propietaria en el municipio de Chimalhuacán Estado de México.

C) La omisión de notificarle cualquier acto relacionado con la modificación de la candidatura mencionada.

D) La omisión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de postular a la actora como candidata para el cargo de segunda regidora propietaria en el municipio de Chimalhuacán como resultado del acuerdo emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del mismo partido político.

En primer término, en el proyecto se precisas que de los actos que la parte inconforme señala como actos impugnados los que realmente le pueden deparar un perjuicio son la providencia de fe de ratas emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional contenida en el acuerdo SG/140/2012 firmado por la Secretaria General del mismo Comité y el acuerdo SEN/CGLU/110/2012, por el que el Comité Ejecutivo Nacional del referido organismo político ratificó en su sesión del 4 de junio del presente año diversas providencias, entre ellas la impugnada en este juicio ciudadano.

En virtud de que fue a través de esos actos que Leonor Avendaño García, ahora actora, supuestamente fue sustituida como candidata propietaria a la segunda regiduría del ayuntamiento del municipio de Chimalhuacán Estado de México, razón por la cual el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional no postuló a la actora como candidata al cargo público representativo en mención.

En ese tenor, la litis se circunscribe en determinar la validez de las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional mediante la cual emitió fe de ratas respecto del acuerdo de providencias SG/140/2012 relacionado con la integración de la planilla de regidores que postulara al partido político en el municipio de Chimalhuacán Estado de México. Así como el acuerdo, por el que el referido comité ratificó la providencia de fe de ratas.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer por la actora, toda vez en concepto de la ponencia, la fe de ratas emitida en el acuerdo de providencias SG/155/2012 resulta una enmienda al error en el que incurrió la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo que en concepto de la ponencia su contenido no es, sino únicamente la sustanciación de la voluntad del Partido Acción Nacional, de ahí que en el proyecto se estime que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional al haber emitido el acuerdo SEN/SG/110/2012 por el que acordó ratificar las providencias tomadas por el presidente del mismo comité contenidas en el oficio SG/140/2012 y en el oficio SG/155/2012 se sostenga que la voluntad del propio Partido Acción Nacional fue precisamente la de designar a Isabel Buendía Delgado como candidata a regidora segunda del ayuntamiento del municipio de Chimalhuacán Estado de México.

De esa forma, en el proyecto se indica que de conformidad con lo ordenado por el artículo 41, base primera de la Constitución Federal, este órgano jurisdiccional debe respetar la libertad de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, por lo que al momento de analizar en esa vía jurisdiccional los asuntos internos de organismos políticos, se debe proteger la conservación de su libertad de decisión política.

Ello, en atención a que la función de esta Sala Regional en su carácter de Tribunal Constitucional, no debe vulnerar dicha libertad de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, siempre y cuando actúen dentro de su esfera de derechos y en estricto apego a lo ordenado en su normativa interna.

Por tanto, en el caso en concreto, al estar ante un error de transcripción de la instrucción dada por el Presidente a la Secretaria General, ambos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, es que se estima ayer infundados los agravios hechos valer por la actora y determinar cómo procedente que deba confirmarse el acuerdo SG/155/2012, impugnado.

Por último, en el proyecto se propone exhortar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo, cumpla a cabalidad lo ordenado por esta Sala Regional, lo anterior en razón de incumplir requerimientos realizados por el magistrado instructor durante la tramitación del presente juicio.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias, señor Secretario Daniel Dorantes.

A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera, por favor.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, señor Presidente.

Yo aquí votaré en contra del proyecto porque efectivamente es una situación similar a la que ya se dio en el distinto juicio ciudadano 659, que fue proyectado por la ponencia a mi cargo y de hecho estamos precisamente ante la misma documentación que es un escrito del 15 de mayo del 2012, dirigido a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y firmada por el Presidente Nacional. Donde le dice que es necesario emitir a la brevedad las providencias.

Pero, como yo ya lo había dicho en mi intervención anterior, a ella no le corresponden emitir las providencias, sino al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y para mí, por tanto, si el 16 de mayo fue cuando se emitieron esas providencias y en ellas el presidente determinó que la hoy actora Leonor Avendaño García tenía que ser registrada como candidata a la Segunda Regiduría, yo creo que le corresponde ese derecho.

Máxime que después cuando se emiten unas providencias de fe de erratas es cuando ya se hace esta sustitución, entonces ya no abundaría más, pero nada más era para plantear cuál va a ser mi posición y por lo tanto yo votaría en contra.

Y yo propondría más bien, precisamente se ordene al Partido Acción Nacional que registre a Leonor Avendaño García como candidata a la regiduría que ya comenté.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias.

Señor Magistrado Santiago Nieto.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Estoy lacónico.

Creo que ha quedado expuesto en el asunto 659, igual que en este 660, que el documento base, para que en lo particular yo considere que la sustitución obedece efectivamente una fe de erratas, es un documento de 15 de mayo en que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, designó, en este caso, como segunda regidora a Isabel Buendía Delgado.

Le comunica, le instruye a la Secretaria General que le dicte las providencias necesarias, bajo su instrucción y que en esa tónica, emitir las providencias por el instrucción del Presidente a la Secretaria General se incurrió en un error que fundamenta que después la fe de errata y después las ratificaciones que hace el Comité Ejecutivo Nacional surtan, desde mi particular punto de vista, efectos.

Para no pronunciar más, lo dejaría en estos términos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Gracias, Magistrado Santiago Nieto.

En concordancia a lo que ya expresé en esta sesión y también vinculado a lo que ya comenté yo en sesión anterior sobre la naturaleza que yo le doy a las providencias.

Yo me sumaría al proyecto, que entiendo se encargaría usted, Magistrada, sería tan amable del engrose respectivo, en el cual yo votaría con usted, únicamente haciendo esa pequeña puntualización con un voto concurrente o razonado sobre el particular, pero estando de acuerdo con el resto de la argumentación.

Dicho lo cual, señor Secretario General, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: En contra del proyecto por las razones que ya expuse.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Mi consulta y en virtud del resultado formularía voto particular.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En los términos que ya expresé.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es votado en contra por la mayoría, con el voto particular que emitirá el Magistrado Santiago Nieto Castillo y el voto concurrente que emitirá usted.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia al tenor de la discusión y conforme a los precedentes ya agotados por esta Sala se resuelve:

Primero.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de 4 de junio de 2012, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, específicamente su punto de acuerdo décimo quinto que ratificó la providencia de fe de erratas de 19 de mayo de 2012, emitida por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, contenida en el acuerdo 155 del año en curso para dejar sin efecto únicamente la designación de Isabel Buendía Delgado como candidata propietaria de ese partido político a la segunda regiduría para la elección de integrantes del ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, por las razones expuestas en el considerando séptimo del fallo.

Segundo.- Se deja sin efecto el registro de Isabel Buendía Delgado, como candidata propietaria a la segunda regiduría para la elección de integrantes del ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, postulada por el Partido Acción Nacional, que le fue otorgado a través del acuerdo IEEM-CG-160/2012 de 23 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y en su lugar se ordena el registro de Leonora Abeldaño García como candidata propietaria para el referido cargo de elección popular.

Lo anterior por las razones expuestas en el considerando séptimo del fallo.

Tercero.- Se ordena al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de México y al referido Consejo General que lleven a cabo las diligencias necesarias para que Leonora Abeldaño García sea registrada como candidata propietaria a la segunda regiduría en la planilla postulada por el Partido Acción Nacional para el ayuntamiento del municipio de Chimalhuacán, Estado de México y se vincule a la mencionada ciudadana para que proporcione la información y documentación necesaria para obtener el registro como candidata.

Lo anterior en los términos señalados en el considerando octavo del fallo.

Cuarto.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que dentro de las 24 horas contadas a partir de que reciba la solicitud de registro respectiva, conceda a Leonora Abeldaño García el registro como candidata propietaria a la segunda regiduría en la planilla postulada por el Partido Acción Nacional para el ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, siempre y cuando la mencionada ciudadana cumpla con todos los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales aplicables.

Lo anterior en términos del considerando octavo del fallo.

Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y el representante del Partido Acción Nacional ante el referido consejo deberán informar a esta Sala sobre el cumplimiento en lo ordenado en la ejecutoria dentro de las 24 horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y remitir copias certificadas de la documentación que acredite lo anterior. Ello en términos del considerando octavo del fallo.

Sexto.- Se aperciba al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y al representante del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral para que en caso de incumplimiento a lo ordenado por la Sala y en el presente fallo se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en la Ley Procesal Electoral.

Lo anterior, conforme al considerando octavo de la resolución.

Secretario de estudio y cuenta, Claudio César Chávez Alcántara, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. César Chávez Alcántara: Con su anuencia señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 672 de este año, promovido por Fermín Gustavo Arrollo Cortes en contra de la resolución emitida por el vocal del registro federal de electores, de la

01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Colima, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar por estar suspendido en sus derechos político-electorales.

En el proyecto se considera que asiste la razón al actor a partir de las siguientes consideraciones:

El 28 de marzo del año que transcurre el actor promovió la instancia administrativa ante la negativa de la expedición de su credencial para votar con fotografía, al respecto el 24 de mayo siguiente, el referido vocal declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar, toda vez que se encontraba dado de baja en el sistema integral de información de registro federal de electores por resolución judicial emitida dentro de la causa penal número 39, 97 emitida por el juez quincuagésimo de lo penal en el Distrito Federal.

Al respecto, de las constancias del expediente, se acredita que el 4 de febrero del año 2010, el secretario de acuerdo del juzgado quincuagésimo penal en el Distrito Federal, informó al vocal estatal del registro federal de electores del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal que dentro de la causa penal 39 de 97 instruida en contra de Fermín Gustavo Arrollo Cortes por el delito de tentativa de robo calificado quedó compurgada el 18 de septiembre de 1997, la pena de prisión impuesta al sentenciado.

No obstante que fue hasta el 4 de febrero del año 2012 cuando se le notificó al Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal de dicha determinación, de ahí que el argumento empleado por la responsable carece de debida fundamentación y motivación, ya que de acuerdo con las constancias remitidas por el citado juez son suficientes para acreditar que el actor se encuentra rehabilitado en sus derechos político-electorales.

En este orden de ideas en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, así como ordenar a la responsable de la expedición y la entrega al actor de su credencial para votar con fotografía.

Ahora bien, ante la proximidad de la jornada electoral del 1 de julio del año que transcurre, a efecto de garantizar el ejercicio del voto del actor, se propone expedirle copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución a efecto de que ejerza su derecho a sufragio.

Señores magistrados es la cuenta.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de la cuenta. De no haber intervención, secretario general recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

Revocar la resolución impugnada y por vía de consecuencia tomando en cuenta la proximidad de las elecciones tanto federales como locales en el estado de Colima expídase al actor copia certificada por duplicado de los puntos resolutivos de la sentencia a efecto de que conjuntamente con una identificación oficial los integrantes de mesa directiva de casilla de la sección correspondiente a su domicilio le permitan votar o en su defecto, si se tratare de una casilla especial agregue su nombre en el acta de electores en tránsito y anote dicha

circunstancia en la hoja de incidentes respectiva, para lo cual deberán retener dicha copia certificada en cualquiera de los supuestos anteriores.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta, Octavio Ramos, sírvase continuar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. Octavio Ramos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora magistrada, señor magistrado:

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 709 de este año, promovido por Alan Gutiérrez Villanueva, en contra del método de selección de las formulas a diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 13º con cabecera en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por el partido político Movimiento Ciudadano para el proceso electoral de 2012.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar el presente medio de impugnación, en virtud de que en concepto de la ponencia no se surten los requisitos para resolver el fondo del presente juicio ciudadano.

Ya que de los autos se advierte que el presente medio de impugnación no se presentó dentro del plazo previsto para la interposición del medio ordinario intrapartidista respectivo.

En ese orden, se precisa que para que esta instancia jurisdiccional pueda resolver el juicio ciudadano, resulte necesario agotar las instancias previas de impugnación intrapartidistas, circunstancia que en especie no ocurrió, dado que el actor debió promover el mecanismo de impugnación interno dentro del plazo de cuatro días que corresponde a la impugnación a través del recurso de apelación previsto en la normativa del propio instituto político.

Máxime que los autos, así como del diverso expediente STAG-29/2012, se desprende que la constancia de notificación por estrados del acta certificada de la referida asamblea donde se llevó a cabo el método de elección que ahora se combate, lo cual constituye un hecho

reconocido y no controvertido por las partes, en ese tenor y al estar reconocido que por el propio actor que el 15 mayo de 2012 tuvo conocimiento de la celebración del acto que pretende combatir mediante demanda de 28 de mayo de este año.

Es que resulta inconcuso que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo de referencia.

En razón de lo anterior y de la extemporaneidad que se actualiza en la interposición del juicio es que se propone desechar de plano el medio de impugnación.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Tome la votación, Secretario General.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Por favor, señor Secretario, Armando Coronel Miranda, sírvase continuar con los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. Armando Coronel Miranda: Con su autorización, señores magistrados.

Se da cuenta con los juicios ciudadanos 729, 730, 731, 732 y 733, todos del año en curso promovidos por Ignacio Castaño Romero, Jorge Alejandro Vázquez Livien, Agustín Antuna González, Juan Luis Córdova Medina y Mónica Mendoza Zaragoza, a fin de impugnar el acuerdo IEM-CG/160/2012.

Emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativo al registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2013-2015.

En el proyecto se propone acumular los juicios de referencia al advertirse la existencia de conexidad en la causa, en virtud de que existe identidad en la autoridad responsable, los autores aducen los mismos motivos de inconformidad y tienen las mismas pretensiones.

Asimismo en el proyecto se propone sobreseer los juicios ciudadanos acumulado por haber sido promovidos de manera extemporánea, porque el acuerdo impugnado fue notificado el 24 de mayo del año en curso a través del periódico oficial del gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno.

Con lo cual, el inicio del plazo impugnativo comenzó a partir del día siguiente en que surgió efectos dicha publicación, es decir, el 26 de mayo del año en curso y feneció el 29 siguiente.

Por lo tanto, al haber presentado sus escritos de demanda hasta el 31 de mayo del presente año ésta resulta extemporánea.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno.

Por favor, recabe votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados por el señor Secretario de la cuenta y en consecuencia deberá glosarse la copia certificada correspondiente.

Segundo.- Se sobresee los juicios identificados por las razones atinentes en la cuenta.

Por favor, señora Secretaria María del Mar Enríquez Domínguez, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. María del Mar Enríques Domínguez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 748, 800, 803, 806, 809, 812, 821, 824, 827, 830, 833, 885, 88, 891, 897, 900, 909, 915, 921, 924, 939, 927, 930, 933, 942, 945, 954, 957 y 960, todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos en contra de las resoluciones emitidas por los vocales del Registro Federal de Electores de diversas juntas distritales ejecutivas del Instituto Federal Electoral, mediante las cuales se declararon improcedentes las solicitudes de reposición de credencial para votar con fotografía planteadas por los enjuiciantes .

En los proyectos se precisa que el trámite solicitado por lo incoantes es en relativo a la reposición de su credencial para votar, movimiento que no implica alteración alguna al padrón electoral y la lista nominal de electores.

En este sentido la ponencia propone declarar fundado los agravios esgrimidos por cada uno de los justiciables, ya que contrario a lo aducido por las responsables ha sido criterio reiterado por este Tribunal Electoral que la solicitud de reposición de credencial para votar por robo o extravío es un acontecimiento no previsible que escapa a la voluntad de los ciudadanos y por tanto no debe afectar su derecho a votar.

Razón por la cual se propone revocar las resoluciones impugnadas y ordenar a las responsables que repongan y expidan las credenciales para votar solicitadas por los actores.

Es la cuenta, señores Magistrados

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchas gracias.

Al no ver intervención del Tribunal Pleno, por favor, tome votación, Secretario General.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: De acuerdo con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con las cuentas.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia, en los proyectos sometidos al Pleno se resuelve:

Primero.- Revocar las resoluciones impugnadas.

Segundo.- Tomando en cuenta la proximidad de las elecciones tanto federal, como local en el Estado de México, expídase a los actores copia certificada por duplicado de los puntos resolutiveos de las sentencias a efecto de que conjuntamente con una identificación no oficial los integrantes de mesa directiva de casilla de la sección correspondiente a sus domicilios, les permitan votar o, en su caso, si se tratare de una casilla especial agreguen sus nombres en el acta de electores en tránsito y anote dichas circunstancias en las hojas de incidentes respectivas, para lo cual deberán de tener dichas copias certificadas en cualquiera de los supuestos anteriores.

Secretaria de Estudio y Cuenta Domínguez continúe, por favor, con la cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. María del Mar Enríques Domínguez: Con su venia, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta conjunta con los juicios 776 y su acumulado 776, promovidos por Mari Cruz Benitez Ortiz y Guillermo Sánchez Morales, de este año, en contra de las resoluciones dictadas por el vocal del Registro Federal de Electores de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

Así como de los juicios ciudadanos 785, 788, 791, 794, 797, 861, 855,858 y 906 del año en curso promovidos por diversos ciudadanos en contra de las resoluciones recaídas a las instancias administrativas emitidas por la vocal del registro federal de lectores de la 21 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, mediante las cuales se declararon improcedentes las solicitudes de expedición de las credenciales para votar con fotografía solicitadas por los impetrantes.

En ambos proyectos se propone “pepenamente” acumular los juicios ciudadanos de cuenta y en segundo lugar decretar el sobre el seguimiento de los mismo, en atención a qué, como se evidencia de autos las pretensiones de los inconformes han sido colmadas en atención a que han sido repuestas las credenciales para votar por los impetrantes y sobre el particular los enjuiciantes se encuentran incluidos en la lista nominal de electores, con lo que los juicios ciudadanos han quedado sin materia.

Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Plena los proyectos de cuenta. Por favor tome la votación señor secretario.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: De acuerdo con las cuentas.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con las cuentas.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia conforme a lo anunciado en las propias cuentas se decreta la acumulación en los términos previstos en la cuenta y segundo se sobreseen los juicios por las razones apuntadas en el mismo.

Por favor, secretaria de estudio y cuenta, continúe y concluya con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

S.E.C. María del Mar Enriques Domínguez: Con su autorización señores magistrados, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 879 de este año, promovido por Walberto Flores Álvarez en contra de resolución del 6 de junio de 2012.

Emitida por el vocal de registro federal de electores de la 27 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, que declaro improcedente la expedición de credencial para votar con fotografía y su solicitud de corrección de datos, con base a que no realizó previamente el trámite respectivo.

En el proyecto la ponencia propone declarar infundado el agravio sublimado por el actor, lo anterior debido a que en la legislación sustantiva electoral federal existe una obligación correlativa de los particulares y de la autoridad electoral, consistente por un lado en el deber de los ciudadanos de inscribirse en el registro federal de electores y por el otro en la obligación del Instituto Federal Electoral de incluirlos en las secciones del registro citado, así como expedirles la correspondiente credencial para votar.

En ese tenor, en el proyecto se precisa que el ciudadano para cumplir con su obligación de inscribirse en el registro federal de lectores debe instar al órgano administrativo correspondiente y solicitarle su inclusión en el padrón así como la expedición de su credencial para votar, circunstancia que no se lleva a cabo de forma oficiosa por la autoridad electoral, sino que para que esta cumpla con su deber de incluir a los ciudadanos es imperativo que los particulares lo soliciten y cumplan ciertos requisitos.

De ahí que si el actor acudió directamente el 5 de junio del año 2012 al módulo de atención ciudadano correspondiente, pretendiendo llevar a cabo el trámite consistente en la corrección de datos personales sin que la autoridad responsable hubiese seguido, en este caso, el trámite ordinario debido a la extemporaneidad del mismo y pretendiéndose iniciar fuera del plazo que concluyó el 15 de enero del año de la elección federal en curso, es confuso que la estancia administrativa denominada solicitud de expedición de credencial para votar prevista en el Artículo 187 del código de referencia resulta improcedente, precisamente porque el actor no realizó en tiempo y forma el procedimiento establecido en el libro cuarto del ya mencionado código federal de instituciones y procedimientos electorales, lo que resulta ajustado a derecho, debido a que incumplió con el deber legal que consiste en acudir a los módulos de atención ciudadana del Instituto Federal Electoral para realizar el trámite de autorización de datos y en consecuencia la solicitud resultara extemporánea.

Lo cual, en modo alguno lo priva para poder ejercer su derecho al voto en la próxima jornada electoral, pues los datos que aparecen en su credencial para votar serán los mismos que se reflejarán en la lista nominal de electores.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Nada más hacer una referencia al respecto en este proyecto que sometió a su consideración en virtud

de que no se realizó el trámite en tiempo, se confirma la resolución del Instituto Federal Electoral.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Si no hay ninguna otra participación, por favor, recabe la votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: De acuerdo con a cuenta

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano, sírvase iniciar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Israel Herrera Severiano: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación número 41 del año en curso interpuesto por la Secretaría de Desarrollo Social el en estado de Colima a fin de impugnar la resolución dictada por el Cosejo Local del Instituto Federal Electoral en

la citada entidad federativa el 23 de mayo de 2012 en el recurso de revisión identificado con la clave 8/2012.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar infundado el agravio relacionado con el hecho de que a foja 23 de la resolución controvertida se asentó incorrectamente que le Segundo Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en estado de Colima, remitió al órgano revisor las constancias relacionadas con un expediente diferente.

Que a foja 27 se asentó que la personalidad del subdelegado de Desarrollo Social y Humano se encontraba acreditada en un diverso expediente y que a foja 44 se señalaba que hubo un acuerdo de fecha 28 de febrero de 2012.

Lo infundado del agravio deriva porque de la revisión que esta Sala Regional realiza al fallo controvertido se advierte que es cierto lo aducido por la enjuiciante, sin embargo, ello en modo alguno le genera un perjuicio porque los datos cuestionados obedecen a una imprecisión en la cita de los mismos.

Por otra parte, se declara inoperante los agravios, segundo, tercero, cuarto y quinto repetido contenidos en el escrito de apelación en virtud de que constituyen una reiteración de los vertidos en el recurso de revisión.

Finalmente, son infundados los motivos de disenso en los que se aduce que es incongruente que la autoridad comicial ordene a la Secretaría de Desarrollo Social retire la supuesta propaganda gubernamental, siendo que no se impone sanción alguna.

En tal sentido expone el apelante que si no existe la sanción, por ende la denuncia que dio origen al procedimiento especial sancionador, carece de materia, situación que la responsable pasó por alto.

Es infundado el motivo de agravio por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima al realizar una interpretación de las disposiciones legales que para tal efecto estimó aplicables al supuesto concreto, determinó que en caso de autoridades federales,

estas sí eran sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a la normativa federal.

Empero, no existía sanción expresa en la ley de la materia para sancionarlas, sino que conocida la infracción en términos del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se daría vista al superior jerárquico de la autoridad que incurrió en la infracción.

Por ende señaló, que el Consejo Distrital correspondiente al momento de resolver un procedimiento especial sancionador en la generalidad de los casos sometidos a su potestad y una vez comprobada la infracción en que incurría la autoridad atinente, ordenaría el retiro de la propaganda e impondría las sanciones correspondientes.

Sin embargo, ello no ocurría así, cuando la autoridad denunciada era una dependencia federal, pues en este supuesto, sólo se ordenaría el retiro de la propaganda atinente sin sancionarla, razón por la que estimó que el Consejo Distrital había actuado correctamente al ordenar únicamente a la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Colima, el retiro de la propaganda a fin de controvertir la resolución emitida en el recurso de revisión 114/2012 de fecha 29 de mayo del año en curso.

Se estiman fundados los agravios esgrimidos por el actor, deriva de que los medios de convicción valorados en la resolución al procedimiento especial sancionador de mérito se estiman suficientes para acreditar la supuesta difusión de propaganda gubernamental a cargo del gobernador del Estado de México en el período prohibido por la norma fundamental y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, se estima que fue incorrecto el procedimiento del 30 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, puesto que no era dable que única y exclusivamente con la probanza relativa a la acta circunstanciada del recorrido de verificación de propaganda electoral levantada por la Junta Distrital 25 del Instituto Electoral del Estado de México del 6 de abril de la anualidad en curso.

En cuyo punto cuarto se aduce la existencia de supuesta propaganda gubernamental al gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Rancho Grande y Avenida Dos Arbolitos, en donde se encuentra una mampara con emblema del gobierno del Estado de México con la leyenda de rehabilitación, recolector dos arbolitos en Nezahualcóyotl con una medida aproximada de cuatro metros por tres; sea dable tener por acreditada la responsabilidad del denunciado.

Este órgano jurisdiccional estima que contrario a lo sustentado en la resolución al procedimiento especial sancionador, dicha probanza per se no es apta ni suficiente para acreditar la conducta que se le imputa al denunciado, ya que se trata de una probanza, que si bien es expedida por un órgano electoral en el ámbito de sus funciones; lo cierto es que la misma no fue levantada por la autoridad administrativa electoral ante la cual se siguió el procedimiento especial sancionador, esto es por el 30 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, lo que de este órgano se torna determinante para efectos de otorgarle valor probatorio pleno.

Puesto que al tener por objeto dicho elemento de convicción, la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregularidades denunciados. Por lo que si la misma no fue practicada por la autoridad administrativa electoral que sustanció y resolvió el procedimiento especial sancionador, es evidente que no puede tener la fuerza probatoria que le fue otorgada por la autoridad distrital.

De lo expuesto se desprende que al ser una documental levantada por la autoridad electoral local, la única probanza que sustentó la determinación de la autoridad responsable primigenia que tuvo como consecuencia sancionar las supuestas conductas desplegadas por el representado de la parte actora, consistentes en la colocación de propaganda gubernamental en período prohibido por la ley de la materia.

Es incuestionable que lo anterior no es suficiente para tener por demostrada la conducta denunciada. Por lo que contrario a lo resuelto por la responsable de origen, la aludida diligencia en sí misma no era suficiente ni contaba con el valor probatorio para demostrar la existencia de los presuntos actos anticipados de campaña

denunciados en el procedimiento de origen; de ahí que le asiste la razón a la parte actora.

En consecuencia, lo procedente conforme a derecho es revocar y dejar sin efectos jurídicos la determinación emitida por el 30 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México en el expediente identificado con el número JDP-PRD-MEX-JD-30/1/2012 de 7 de mayo del año 2012.

Por lo anterior se proponen los siguientes puntos resolutivos:

Primero.- Se revoca la determinación emitida por el 30 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México en el expediente identificado con el número JDP-PRD-MEX-JD-30/1/2012 del 7 de mayo de la presente anualidad.

Segundo.- Notifíquese a la presente ejecutoria, tanto al 30 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para los efectos a que haya lugar.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia:

Único.- Se revoca la determinación emitida por el Consejo del Instituto Federal Electoral, recaída en el expediente JDP-PRD-MEX-JD-3/1/2012.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración... (fallas de audio)

S.E.C. Israel Herrera Severiano: (Fallas de audio) ...de su parte a fin de controvertir la resolución emitida en el recurso de revisión 114/2012 de fecha 29 de mayo del año en curso.

Se estiman fundados los agravios esgrimidos por el actor derivado de que los medios de comunicación valorados en la resolución al procedimiento especial sancionador de mérito, se estiman suficientes para acreditar la supuesta difusión de propaganda gubernamental a cargo del Gobernador del Estado de México en el periodo prohibido por la norma fundamental y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, se estima que fue incorrecto el proceder del XXX Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, puesto que no era dable que única y exclusivamente con la aprobación relativa al acta circunstanciada del recorrido de verificación de propaganda electoral por la Junta Distrital XXV del Instituto Electoral del Estado de México del 6 de abril del año en curso, en cuyo punto cuarto se aduce la existencia de supuesta propaganda gubernamental al Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Rancho Grande y Avenida Dos Arbolitos, en donde se encuentra una mampara con el emblema del Gobierno del Estado de México con la leyenda de rehabilitación, recolector dos arbolitos en Nezahualcóyotl, con una medida

aproximada de cuatro metros por tres, sea dable tener por acreditada la responsabilidad del enunciado.

Este órgano jurisdiccional que contrario en lo sustentado en la resolución al procedimiento especial sancionador, dicha aprobanza *per se*, no es acta ni suficiente para acreditar la conducta que se le imputa al denunciado, ya que se trata de una probanza que si bien es expedida por un órgano electoral en el ámbito de sus funciones, lo cierto es que la misma no fue levantada por la autoridad administrativa electoral ante la cual se siguió el procedimiento especial sancionador, esto es por el XXX Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, lo que en estima de este órgano se torna determinante para efectos de otorgarle valor probatorio pleno.

Puesto que al tener por objeto dicho elemento de convicción, la constatación por parte de la Autoridad Electoral Administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, por lo que si la misma no fue practicada por la autoridad administrativa electoral que sustanció y resolvió el procedimiento especial sancionador, es evidente que no puede tener la fuerza probatoria que le fue otorgada por la autoridad distrital.

De lo expuesto, se desprende que al ser una documental levantada por la autoridad electoral local, la única probanza que sustentó la determinación de la autoridad responsable primigenia, que tuvo como consecuencia sancionar las supuestas conductas desplegadas por el representado de la parte actora, consistentes en la colocación de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la norma fundamental y la ley de la materia, es incuestionable que lo anterior no es suficiente para tener por demostrada la conducta demostrada.

Por lo que contrario a lo resuelto por la responsable de origen, la aludida diligencia en sí misma no era suficiente ni contaba con el valor probatorio para demostrar la existencia de los presuntos actos anticipados de campaña denunciados en el procedimiento de origen, de ahí que le asista la razón a la parte actora.

En consecuencia, lo procedente conforme a derecho de revocar y dejar sin efectos jurídicos la determinación emitida por el XXX Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en el

expediente identificado con el número JDPEPRDMEXJD30/12012 de 7 de mayo del año 2012.

Por lo anterior se proponen los siguientes puntos resolutivos:

Primero, se revoca la determinación emitida por el XXX Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en el expediente identificado con el número JDPEPRDMEXJD30/12012 del 7 de mayo de la presente anualidad.

Segundo, notifíquese a la presente ejecutoria, tanto al XXX Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para los efectos a que haya lugar.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal del Pleno, el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención, tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En consecuencia:

Único.- Se revoca la determinación emitida por el Consejo del Instituto Federal Electoral recaída en el expediente JDPEPRDMEX, JD3012012.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta, Israel Herrera, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración de la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Israel Herrera Severiano: Se da cuenta con el proyecto de sentencia recaído al juicio de revisión constitucional electoral número 21 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán de 8 de junio del año en curso al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente 26 de este año.

En el proyecto de mérito se estiman inoperantes los agravios expuestos por el partido actor en su primer y segundo grupo de agravios en atención a que los mismos no atacan directamente los argumentos que sustentan la resolución reclamada.

Y por lo que respecta al tercer grupo de motivos de disenso formulados por el impetrante derivan infundados en atención a que el actor mezcla indebidamente dos cuestiones que son totalmente opuestas en el presente asunto, pues no toma en consideración que el acto de autoridad del que se dolió durante la cadena impugnativa tiene su origen en la forma y términos en que los partidos que integran la coalición comprometidos con Morelia determinaron seleccionar los candidatos que dicha coalición postuló y registró ante la autoridad electoral de Michoacán.

En este tenor, en el proyecto de la cuenta se hace la precisión de que existe una apreciación errónea por parte del impetrante respecto de los actos que puede combatir, ya que se considera legitimado para combatir un acto de autoridad a pesar de que el acto cuestionado no se encuentre combatido por propios, sino por una determinación tomada al interior de dos partidos políticos que decidieron coaligarse para postular la planilla de candidatos que contendrá en la próxima elección extraordinaria a celebrarse en Morelia, aspectos que incluso

esta sala regional expuso al resolver los diversos juicios ciudadanos 553 y 604 de este año.

De ahí que en la sentencia de mérito se proponga el siguiente resolutivo:

Único.- Confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del tribunal pleno.

No habiendo intervención tome la votación, Secretario General.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Conforme a la cuenta del señor Secretario.

Señor Secretario, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Israel Herrera Severiano: Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos número 677 y 688 del año en curso promovidos por Nivardo Siles Torres y Dolores Apolinar Guzmán y otros, a fin de impugnar diversos actos que atribuyen al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de México y al Comité Directivo Estatal del mismo partido político.

En el proyecto de la cuenta se propone la acumulación de los juicios en comento en virtud de que existe conexidad en la causa. La ponencia propone sobreseer el presente asunto respecto de los actores Luis Cervantes Pichardo, Alberto Hernández Bobadilla, Azucena Huertas Aguilar, Pablo Villa Conde, Víctor Alonso Morales, Edith Silva Hernández, Abraham Rojas Mejía, José Guadalupe Enríquez Pichardo, Reyna Martina Flores Hernández y Rosa Isela Sánchez Rivera, toda vez que el acto que impugnan consistente en la omisión de Comité Directivo Estatal de realizar el registro de la planilla designada, en tanto que no fueron designados por el Comité Ejecutivo Nacional mediante el acuerdo CEN-CG105/2012,.

Por cuanto hace la falta de legitimación de la ciudadana Dolores Apolinar Guzmán, el proyecto se propone desestimarse en razón de que en la demanda se hicieron constar los nombres y las firmas autógrafas de los integrantes de la planilla que contendría en el municipio de Santa Cruz Atizapan, aunado a que la ciudadana Dolores Apolinar Guzmán, también cuenta con legitimación para promover el presente juicio puesto que forma parte de la planilla en que designó al Comité Ejecutivo Nacional.

En relación a la frivolidad que aduce el órgano responsable se estima dado que los demandantes señalan hechos y conceptos de agravio específicos, lo que denota que no se trata de demandas carentes de sustancia a otra sentencia, en todo caso la eficacia y los conceptos de agravio expresados por los enjuiciantes para alcanzar sus pretensiones serán motivo de análisis en el fondo de la controversia, de ahí que se concluya que no le asiste a la razón al órgano partidista responsable al expresar sus apreciaciones y argumentos.

Ahora bien, la ponencia advierte que se actualiza la causal de extemporaneidad respecto a actos de omisión y mala fe del Comité

Ejecutivo Nacional de no haber tomado en cuenta la planilla propuesta por los actores.

En el caso concreto la parte actora impugna el acuerdo 105 de 2012, de 8 de mayo que contiene la determinación adoptada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a través de la cual designó a los candidatos de la planilla de ese instituto político a integrar el ayuntamiento de Santa Cruz Atizapan, Estado de México, determinación que está vinculada con el proceso electoral que se desarrolle en la mencionada entidad federativa.

Por tanto, en el plazo para impugnarla se deben considerar todos los días como hábiles, destacándose que dicha determinación fue notificada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México el 8 y 9 de mayo respectivamente, toda vez que la misma se presentó directamente ante esta sala regional hasta el 25 de mayo de 2012, es decir, hasta el décimo sexto días después de haber sido notificado vía estrados, la misma resulta extemporánea.

En cuanto al fondo del asunto se propone declarar infundado el agravio en el que aducen los actores se les impide ejercer su derecho político-electoral de ser votados para la elección constitucional del municipio de Atizapan Santa Cruz, en virtud de que no obstante entregaron a tiempo la documentación para su registro al Comité Directivo Estatal, el cual no realizó el registro correspondiente, puesto que del análisis de los documentos que obran en autos se evidencia que los actores sólo entregaron la documentación de las personas que se contenían en la planilla que ellos proponían, sin embargo se encontraban constreñidos a recabar y entregar la documentación de todas las personas que conformaban la planilla que había sido designada por el Comité Ejecutivo Nacional, lo cual en la especie no sucedió, pues con las probanzas que aportan a sus demandas se acredita que realizaron diversos actos tendentes a buscar la designación de la planilla en los términos y condiciones que en sus solicitudes planteaban, adjuntando en todo caso (fallas de audio)

... a su vez solicitar a su registro ante el órgano administrativo electoral al no quedar acreditado que hubiesen realizado tres actuaciones dado que no puede sustentarse la violación a sus

derechos político-electorales en su vertiente al voto pasivo en la falta del registro que atribuye al Comité Directivo Estatal.

Por tanto, el proyecto se concluye que no es dable adjudicar la omisión del registro de su planilla al Comité Directivo Estatal al no quedar debidamente acreditado que los ciudadanos en los cuales había recaído la designación hubieran hecho la entrega de la documentación completa con la anticipación debida al evento del registro realizado por el órgano administrativo electoral.

En relación al motivo de disenso en el cual sostiene que les causa agravio a la falta de notificación por parte del representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de México, al candidato a presidente municipal o al presidente de la Comisión Organizadora del municipio de Santa Cruz Atizapan, la documentación se había entregado fuera de los tiempos establecidos para ello, el mismo se propone declarar infundado en virtud de que conforme a la convocatoria emitida por parte del Comité Ejecutivo Nacional, a la cual se sujetaron los ciudadanos hoy enjuiciantes, no se advierte ninguna de sus disposiciones que las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso de registro tendrían la obligación de notificar de manera personal a los interesados cualquier acto relacionado con el desarrollo del mismo.

De esta manera derivan infundados los agravios expresados por los actores en sus respectivas demandas, por lo que esta ponencia propone los siguientes puntos resolutivos:

Primero.- Decretar la acumulación del expediente identificado con la clave 688/2012 al diverso 677 por ser éste el más antiguo. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

Segundo.- Se sobresee el juicio ciudadano ST-JDC-688/2012, respecto de la impugnación de los actores Luis Cervantes Pichardo, Alberto Hernández Bobadilla, Azucena Huertas Aguilar, Pablo Villa Conde, Víctor Alonso Morales, Edith Silva Hernández, Abraham Rojas Mejía, José Guadalupe Enríquez Pichardo, Reyna Martina Flores Hernández y Rosa Isela Sánchez Rivera.

Tercero.- Se decreta el sobreseimiento dentro del juicio ciudadano ST-JDC-688/2012, respecto al acto de omisión y mala fe atribuida al Comité Ejecutivo Nacional de no haber tomado en cuenta lo propuesto por los actores en virtud de que el medio de impugnación se interpuso en forma extemporánea.

Cuarto.- Son infundados los agravios esgrimidos por los actores en los términos de lo dispuesto por el considerando séptimo.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En razón del tribunal pleno, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Conforme con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con la consulta a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En tenor y cuenta de la ponencia.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

S.E.C. Israel Herrera Severiano: Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 674 del año en curso, promovido por María Rosa Huerta Garduño, a fin de impugnar diversos actos que atribuye al Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional en el Estado de México y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, aprobado los días 21, 24 y 28 de abril, 5, 6 y 12 de mayo del año actual.

En el proyecto de la cuenta, se propone sobreseer el medio de impugnación, pues en la especie se actualiza la improcedencia del juicio por haber quedado sin materia. En efecto, del análisis del escrito de demanda se desprende que la pretensión fundamental de la enjuiciante es que se le restituya en la posición de primera regidora propietaria, en la planilla del Partido Acción Nacional en el municipio de Donato Guerra, Estado de México, y en consecuencia sea registrada con ese carácter, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sin embargo, dentro de la sustanciación del presente medio de impugnación, el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, así como el representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de México, hicieron llegar a esta Sala Regional el escrito de denuncia a la candidatura de primera regidora suscrito por la hoy actora, el cual, según el sello que obra en dicho documento, fue presentado el pasado 12 de junio de este año, en las instalaciones del citado Comité Directivo Estatal.

Por tal motivo, el Magistrado Instructor, con los escritos de los citados órganos partidistas, en los cuales se solicitaba el sobreseimiento del medio de impugnación, por haber quedado sin materia, se dio vista a la enjuiciante, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, o en su caso, para que ratificara el escrito de denuncia.

En ambos supuestos, se le requirió a efecto de que se apersonara en esta Sala Regional ante el Secretario General de Acuerdos, quien goza de fe pública.

En ese sentido, en el desahogo de la vista, la actora manifestó su voluntad de renunciar al cargo de primera regidora propietaria, por el Partido Acción Nacional en el Municipio de Donato Guerra, Estado de México, lo cual se constituía como la pretensión de la ciudadana al instalar ante este Órgano Jurisdiccional.

Por tal motivo, al no existir pretensión que dio origen al presente juicio, es claro que ningún fin práctico, llevaría a continuar con el proceso, pues si la pretensión de la actora, administrara este juicio era que se le restituyera en la primera regiduría como propietaria y se registrara con ese carácter ante el Instituto Electoral del Estado de México, al haber renunciado a dicha posición, ya no existe el conflicto de intereses entre las partes, lo que motivó la instauración del presente juicio, siendo esta posición de intereses lo que constituye a la materia del proceso.

Con base en los anteriores argumentos, en el proyecto de la cuenta, se propone el siguiente punto resolutivo.

Único.- Sobreseer el presente juicio ciudadano.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno.

Por favor, recabe la votación, Secretario General.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En términos de la cuenta, del Secretario.

Por favor, Secretario, continúe con la cuenta.

S.E.C. Israel Herrera Severiano: Doy cuenta con el proyecto de sentencia recaído al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 690 de este año, promovido por María Dolores Medina Medina, a fin de impugnar diversos actos relacionados con una supuesta exclusión, que le atribuye al Partido Revolucionario Institucional, para participar como sexta regidora, en la planilla postulada para la elección constitucional de miembros del Ayuntamiento del municipio de Malinalco, Estado de México.

En la resolución de mérito, se propone decretar el sobreseimiento del juicio, en atención a que en el caso, el 20 de abril del año en curso, el acto impugnado por la actora, surtió sus efectos, por lo que es claro, que la accionante intentó combatir la resolución reclamada, cuando había precluido su derecho general de impugnación; de ahí que se actualiza la improcedencia del juicio promovido vía per saltum.

Asimismo, en el proyecto que se somete a la consideración de este Pleno, se propone amonestar públicamente a los titulares de la Comisión Municipal de Procesos Internos y del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Malinalco, Estado de México, en atención a que el primero, no desahogó de manera oportuna los diversos requerimientos que le fueron formulados, por el Magistrado Presidente de esta Sala, e instructor en el expediente del juicio de la cuenta, dentro del cuaderno de antecedentes y de la sustanciación del expediente respectivamente, y al segundo, en atención a que no cumplió con tales requerimientos, aun y cuando en la especie, no hubiere sido responsable de los actos combatidos por la impetrante, toda vez que era su deber deslindarse, de haber sido el

caso, de su responsabilidad o participación, en cualquiera de los actos enunciados por la accionante, en su escrito de demanda.

De ahí que en la sentencia de mérito, se propongan los resolutivos siguientes:

Primero.- Sobreseer el juicio ciudadano.

Segundo.- Amonestar públicamente a la Comisión de Procesos Internos y al Comité Directivo Municipal, ambos del Partido Revolucionario Institucional, en Malinalco, Estado de México, en términos del último considerando de este proyecto.

Tercero.- Se exhorta a los titulares de los órganos políticos citados, en el punto que antecede, para que en lo sucesivo cumplan a cabalidad con las obligaciones que derivan de la ley adjetiva electoral federal.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: El proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En la forma y términos de la cuenta, por favor señor Secretario Israel Herrera, continúe, por favor.

S.E.C. Israel Herrera Severiano: Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 694 de este año, promovido por María de Jesús Pineda Castro, vía per saltum, a efecto de combatir el acuerdo IEEMCG160 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativo al registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el período constitucional 2013-2015, por las omisiones y actos precisados en su demanda, atribuidos a las autoridades partidistas, señalados como responsables, relacionadas con la postulación del candidato propietario y suplente, a segundo regidor del Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento de Nextlalpan, México.

En el proyecto, se sostiene la improcedencia del juicio de mérito en atención a que la parte actora promovió ante la instancia partidista un medio de defensa, del cual no se insistió, a efecto de acudir ante esta Sala Regional.

Por tanto, en la especie, no resulta la procedencia de la vía per saltum instada por la promovente del juicio, en atención a que la misma debió desistirse del medio de impugnación, incoado con antelación, lo cual no cumplió.

En consecuencia deriva improcedente el mismo.

De ahí que en la sentencia de mérito, se proponga el resolutivo siguiente:

Único.- Desechar de plano el juicio ciudadano.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano: El proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En la forma anunciada por el Secretario.

Por favor, Secretario, continúe con la cuenta.

S.E.C. Israel Herrera Severiano: Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 708 de este año, promovido por José Emilio Tiznado Elechigurra, en contra del acta de la asamblea electoral extraordinaria de Movimiento Ciudadano del Estado de México, llevada a cabo el 15 de mayo de 2012, en la que se aprobaron las propuestas relativas a la elección de los candidatos en los municipios del Estado de México, entre ellos el de TEcamac, que atribuye a los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal, erigida en la Asamblea Electoral Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de México.

En el proyecto se propone sobreseer el juicio ciudadano en atención a que la demanda del presente asunto se presentó en forma extemporánea, ya que el plazo para impugnar la resolución que por esta vía se cuestiona corrió del 17 al 20 de mayo de 2012, en virtud de que dicho acto fue publicado en los estrados de la mencionada comisión el 16 de mayo del año en curso, por lo que si la demanda de este juicio se presentó hasta el 28 de mayo de la misma anualidad es inconcuso que la misma se presentó fuera del plazo señalado para tal efecto al haber transcurrido con exceso el plazo de cuatro días para promover el presente juicio.

Por tanto, con base en los anteriores razonamientos la ponencia propone al pleno de esta sala regional el siguiente resolutivo:

Único.- Sobreseer el juicio ciudadano.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del tribunal pleno el proyecto de la cuenta.

Por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: El proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Conforme a la cuenta anunciada por el Secretario.

Secretario, continúe por favor con la cuenta.

S.E.C. Israel Herrera Severiano: Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos identificados con los números 772, 775, 781 y 784 acumulados, 790, 796 y 799 acumulados, 811, 814, 817 y 820 acumulados, 851, 917, 920, 923, 938, acumulados 878, 902, 905, 935, 954 y 1007, promovidos por Tonatiuh Flores Camarillo, Norma Angélica Sóstenes Zenit, María Elena del Socorro Bucio Hernández, María Eva Caravallo Bolín, Ismena Larissa Bravo Carrillo, Luis Eduardo Errasti Gutiérrez, Areli Flores Souto, Rubén de la Torre Hernández, Carlos Sánchez Rojas, Jaime Alejandro Gómez Rico, Carolina Grimaldi Vargas, Yiseth Geraldine Enríquez Serrano, María Patricia Barroso Marván, Gabriel Nasser Hawa, Erick Arturo Campuzano Navarrete, Paola Tzunachin Monroy Rivera, Alejandra Castaño Heredia, Sabino Roa García, Angélica Marengla León Álvarez, Vanessa Sue Quiero Díaz, Bertha Bravo Vargas, Edwin Arturo Cevallos Sillas, en contra de las resoluciones dictadas por los vocales respectivos del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, que declararon improcedentes sus solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía.

Los proyectos de la cuenta se propone resolverlos con idénticos argumentos y resolutivos que los juicios ciudadanos 713 de la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera, así como del expediente 676, del Magistrado Santiago Nieto Castillo, que previamente han sido votados en esta sesión pública.

Es la cuenta, señores magistrados.

A consideración del Tribunal Pleno, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana M. Favela Herrera: Conforme con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Son nuestra consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:
Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Son nuestra consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En la forma y términos ya anunciados por el Secretario.

Por favor, señor Secretario, continúe con la cuenta.

S.E.C. Israel Herrera Severiano: Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos identificados con los números 778, 787, 793, 854, 857 acumulados, 835, 863, 866, 869, 881, 884, 893, 908 y 911, acumulados 947, 950, 953, 986, 1025 acumulados, y 995, promovidos por Miguel Soria Murillo, Gadillamín Sánchez Escalante, Adrián Guillermo Rico Jiménez, Margarita Verónica Páramo Chávez, Claudia María González Madrazo, Eduardo Enríquez Gómez, Maricela Hernández Gutiérrez, Jonathan Miguel Nieto Serna, Karina Osorio Zavala, Adriana Leticia Cruz Sánchez, Edgar Jaciel García Araujo, Angélica Pérez Moreno, Karen Daniela Navarrete González, Violeta Alcántara Ramírez, Diana Carolina Ávila Hernández, Guadalupe Daniela López Mendoza, Irving Flores Reyes, Christian Iván Arroyo Mendoza, Ángel Cáceres Licon y Tania Diego Hernández, en contra de las resoluciones dictadas por los vocales respectivos del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, que declararon improcedentes sus solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía.

Los proyectos de la cuenta, se propone resolverlos con idénticos argumentos y resolutivos que el juicio ciudadano 703 de la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera, que previamente ha sido votado en esta sesión pública.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno. Tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana M. Favela Herrera: Conforme con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En la forma anunciada por el Secretario.

Por favor, Secretario, continúe.

S.E.C. Israel Herrera Severiano: Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano identificado con el número 832, promovido por José Alberto Hernández Luna en contra de la resolución dictada por el vocal respectivo del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

El proyecto de la cuenta, se propone resolverlo con idénticos argumentos y resolutivos que el juicio ciudadano 703 de la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera, que previamente ha sido votado en esta sesión pública.

Es la cuenta, señores magistrados.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: A consideración del Tribunal Pleno, por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana M. Favela Herrera: Conforme con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Conforme a lo anunciado por el Secretario.

Por favor, señor Secretario, concluya con la cuenta de los asuntos turnados por mi ponencia.

S.E.C. Israel Herrera Severiano: Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano identificado con el número 968 promovido por Marisol Alicia Blanco Lozada, en contra de la resolución dictada por el vocal respectivo del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de

México, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

El proyecto de la cuenta se propone resolverlo con idénticos argumentos que el juicio ciudadano 703 de la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera, que ha sido previamente votado en esta sesión pública, en cuanto a que ha quedado sin materia, proponiéndose en el asunto de la cuenta, toda vez que no ha sido admitido el presente juicio el resolutivo siguiente:

Único.- Desechar la presente demanda.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno el proyecto.

Por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana M. Favela Herrera: Conforme con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: En la forma y términos que se anunció en la cuenta del señor Secretario.

Señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera, señor Magistrado Santiago Nieto Castillo, de no tener ustedes objeción alguna, y agotados los puntos que nos convocaron para esta sesión, se levantaría la misma.

Muchísimas gracias.

--oo0oo--